BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.126

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 23 de Febrero de 1945

CORREO ARGENTINO (Central "B")

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 pagina y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de Registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 22 de Febrero de 1945

	m$n.
Por avisos	4.015.—
Por marcas	660.—
Por adicionales de marcas . .	389.—
Por suscripciones	218.—
Por venta de ejemplares . . .	44.20
Por venta de folletos . . .	—.—
Total	5.326.20

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.º del Superior Decreto N.º 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Presidencia de la Nación

3.824|45. — Consejo de Defensa Nacional. — Liberación de Derechos de Aduana en la Patagonia (Sur del Paralelo 42º). (página 2)

Vicepresidencia de la Nación

1.086|45. — Por error de imprenta, en el Boletín Oficial de fecha 27|1|45, se consignó este Decreto bajo el número 1.886|45.

Ministerio del Interior

3.195|45. — Mendoza, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto sobre refuerzo del personal obrero de la Dirección Provincial de Vialidad. (página 2)

3.315|45. — Policía Federal. — Renuncia del doctor J. M. T. Márquez Miranda. (página 2)

3.316|45. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de G. Pico Aguirre, E. Ihl de Smith y Dr. C. M. Carena. (página 2)

3.317|45. — Policía Federal. — Se nombra Auxiliar 2.º a don R. C. Méndez. (página 2)

3.320|45. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Cesantía del Ayudante 1.º don L. Gadea. (página 2)

3.321|45. — Mendoza, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto que establezca penas a los que obstruyan la acción de la Dirección de Control de Concesiones. (página 2)

3.323|45. — Se sustituye el Art. 5.º del Decreto N.º 31.090|44 referente a la expropiación de inmuebles, útiles, etc., de casinos, salas de juego. (página 2)

3.330|45. — La Rioja, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto derogando el Art. 276 de la Ley Impositiva N.º 536. (página 2)

3.334|45. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Se rectifican los nombramientos de O. Quinteros, J. Rodríguez Gey y Srta. E. Carrique. (página 3)

3.523|45. — Se nombra Secretario de la Intervención en la provincia de Entre Ríos, doctor S. J. Carbó. (página 3)

3.815|45. — Renuncia del Gobernador de Formosa, Coronel C. Sztyrle. (página 3)

3.816|45. — Se nombra Gobernador de Formosa, al Oficial 5.º don L. Rosado. (página 3)

3.817|45. — Dejando sin efecto las cesantías de funcionarios y empleados firmantes del manifiesto político de Octubre de 1943. (página 3)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

3.959|45. — Disponiendo el embargo de las órdenes de pago en reichsmarks, que se emitan en lo sucesivo, a fin de cubrir las indemnizaciones que el Gobierno de Alemania debe satisfacer por el hundimiento de buques mercantes argentinos y los gastos que ocasiona la internación de los ex tripulantes del barco alemán "Graf Spee". (página 3)

3.178|45. — Aprobando el expediente licitación varios. — Decreto Nª 137|944, relativo a licitación pública realizada para la impresión y encuadernación de la revista "Informaçoes Argentinas". (página 3)

Ministerio de Hacienda

División de Aduanas y Puertos

2.215|45. — Cía Minera Aguilar S. A. — Denegando devolución derechos por materiales para su establecimiento minero. (página 4)

2.844|45. — Suárez y Cía. — Transferencia de concesiones de terrenos en puerto Posadas a la firma Martín Hermanos. (página 4)

2.845|45. — Modificando normas sobre facilidades a diplomáticos. (página 4)

2.846|45. — Gorerri Fiorentino e Hijo. — Autorizando un tercer apoderado de despachante. (página 4)

2.916|45. — "Las Palmas del Chaco Austral, S. A.". — Habilitando embarcadero flotante en puerto Bermejo. (página 4)

3.089|45. — Cía. Minera Aguilar S. A. — Negando devolución derechos materiales de aplicación indirecta en la industria minera. (página 5)

3.090|45. — Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Confirmando resolución ministerial. (página 5)

3.091|45. — Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Confirmando resolución denegatoria de devolución de derechos. (página 5)

3.092|45. — S. A. Genaro García Ltda. (Cereales y Campos). — Concesión de terreno para depósito de materiales en puerto de la Capital. (página 5)

3.093|45. — Elías y Mangiante. — Negando devolución derechos por mercadería faltantes (alcaloides). (página 5)

3.094|45. — General Electric S. A. — Negando devolución diferencia de derechos en equipos de refrigeración. (página 5)

3.126|45. — Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Regularizando ocupación de terreno por parte de Y.P.F., en puerto de la Capital (Dársena Sud). (página 5)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

1.886|45. — Escuela de Comercio N.º 1. — Traslado y nombramiento. (página 5)

Ministerio de Guerra

2.935|45. — Imposición de penas. (página 5)

Ministerio de Agricultura

25.044|44. — Autorizando los automóviles de empleados para servicio oficial. (página 6)

27.587|44. — Autorización para adquirir efectos para la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología hasta la suma de $ 48.120 — m|n. (página 6)

32.213|44. — Aprobando el plan propuesto por la Dirección de Cultivos Especiales. (página 6)

32.874|44. — Acordando al Comando General de Regiones Militares la suma de $ 6.000.— m|n., para gastos del Día del Reservista. (página 6)

1.236|45. — Orden general de pago número 238. — Cancelación letra bancaria. (página 6)

3.253|45. — Cian Hermanos y Federico Schreder. — Aplicando multa. (página 7)

3.365|45. — Enrique Urrutia. — Cobro de pesos. (página 7)

3.366|45. — Félix Dini. — No haciendo lugar al pedido interpuesto. (página 7)

Ministerio de Obras Públicas

2.071|45. — Modificando decreto designación don Rafael Fausto Pertola. (página 7)

2.075|45. — Francisco F. Fourcade — S|rectificación nombre. (página 7)

2.078|45. — José Antonio Domenech. — S|rectificación nombre. (página 7)

2.080|45. — Disponiendo que Of. As. Fiscales instruya al Ag. Fiscal que represente al Fisco en autos "Proc. Fiscal c|Hered. de Ramón y José Cruz Suárez p|expropiación" p|que proponga como perito al Ing. Edmundo R. Gellón en reemplazo del Ing. Luis Michaud. (página 7)

2.082|45. — Adquisición al F. C. de Buenos Aires al Pacífico del coche de 1.a clase N.º 370 B.A.P. y del coche mixto N.º 497 G.O.A. Presupuesto preventivo: $ 10.000.— m|n. y 13.350.— m|n. respectivamente. Autorización. (página 8)

2.088|45. — Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Habilitación condicional para todo tráfico del sector Kms. 1348 al 1536 de la línea Rosario de Lerma a Socompa. Autorización. (página 8)

2.091|45. — Ferrocarril Central Argentino. — Reconocimiento de representante legal. (página 8)

2.094|45. — Corrientes, Intervención. — Exención de pago de servicios sanitarios. (página 8)

2.095|45. — Adm. Nac. del Agua. — Interv. Fed. en Corrientes. — Solicita exención pago servicios sanitarios finca Fray José de la Quintana 598 y San Luis 508 de Corrientes. (página 8)

2.098|45. — Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Rectificación de nombre del maquinista don Francisco Antonio Romera. (página 8)

2.100|45. — Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Prefectura General Marítima. — Cesión terreno p|construcción edificio Destacamento Marítimo en Arroyo Pareja (B. Blanca). — Se autoriza. (página 8)

2.658|45. — Designación del Mayor de Artillería (R.S.R) D. Ricardo Ruiz de los Llanos. (página 8)

2.670|45. — Dejando sin efecto traslado del Oficial 5.º de Arquitectura Ing. don Rafael Luis Eulogio Cabezas, dispuesto por Decreto N.º 146.658 de fecha 1.º de Abril de 1943. (página 8)

2.811|45. — Reconocimiento representantes legales del Ferrocarril Midland de Buenos Aires Ltda. — Aprobación. (página 8)

3.064|45. — Aceptando renuncia de la Auxiliar Principal doña Laura Silvetti de Franceschi. (página 8)

3.065|45. — Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación. (página 9)

3.066|45. — Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a obras. — Aprobación. (página 9)

3.067|45. — Direc. Gral. de Nav. y Ptos. — F. C. Bs. As. al Pacífico. — Remite cuenta $ 2.238,86 m|n. correspondiente al 50 o|o por deducciones efectuadas por Exptes. Nros. 71.584 y 79.965|43 D. G. de Ferrocarriles informa no procede reconocer cantidad reclamada. (página 9)

3.068|45. — Rectificando nombre del Ayudante 1.º (Ordenanza) A. Rodríguez Jeannot. (página 9)

3.074|45. — Aceptando renuncia presentada por el Mayor D. Carlos Pascual Cayetano Prata. (página 9)

3.130|45. — Fijando remuneración mensual a Subsecretario y Administradores Generales y Presidente Dirección Nacional de Transportes. (página 9)

3.198|45. — Adm. Gral. de los FF. CC. Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. Aprobación. (pagina 9)

3.199|45. — Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Documentos relativos a obras. Aprobación. (página 9)

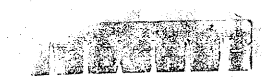
3.200|45. — Direc. Gral. de Arquitectura. — Marcos Paz, Buenos Aires: Colonia Hogar Ricardo Gutierrez. — Reparación motor de la usina eléctrica. Se encomienda a la firma Bromberg y Cía. S.A.C. Imputación: P.T.P. 1945, inciso 1.º, partida 67. (página 9)

3.201|45. — Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Manteniendo lo dispuesto en la Resolución de fecha 15-1-1944 y aplicando a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, la interdicción administrativa establecida por el Decreto número 25.032|44. (página 9)

3.202|45. — Direc. Gral. de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional. Facultad de Ciencias Médicas. — Modificaciones de las cajas de escaleras públicas del Instituto de Anatomía, 1.º al 4.º piso. Tabiques de vidrio tipo "Stendhal", $ 965.58 m|n. Imp. Ley N.º 11.333, Art. 6.º. Siemens Bauunion y G.E.O.P.E. (página 13)

(Continúa página 4)

PRESIDENCIA DE LA NACION



CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL. — LIBERACION DE DERECHO DE ADUANA EN LA PATAGONIA (SUR DEL PARALELO 42°.)

Decreto N.° 3.824|45

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1945.

Visto los estudios realizados por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional y lo informado por los Gobernadores de Chubut y Santa Cruz, el Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que, independientemente de la acción gubernativa, que se extiende por igual sobre todo el país existe un especial interés nacional en concurrir por todos los medios, aún cuando tengan el carácter de excepción, a fomentar el desarrollo económico de la Patagonia, contribuyendo, a la vez, al mejoramiento de las condiciones de vida de sus pobladores;

Que uno de los factores que más influirán en la obtención de esos fines es el establecimiento de la libre introducción de ciertos elementos y mercaderías y la supresión de algunos derechos portuarios, con lo cual también se alcanzaría el beneficio de la afluencia de vapores de ultramar a los puertos de esos territorios;

Que la necesidad de conceder esta franquicia a los puertos del Sur ha sido ya evidenciada con la sanción de la Ley N° 3.507, y en los debates de la Convención Nacional de 1898;

Que a partir de aquella fecha y en especial en los últimos 25 años la necesidad de establecer esta franquicia aduanera se ha revelado como una aspiración unánime de aquellas poblaciones, testimoniada por la presentación ante los poderes públicos de numerosos memoriales y peticiones;

Que a la Honorable Cámara de Diputados fueron presentados oportunamente varios proyectos tendientes a ese fin;

Que, dada la imposibilidad de proceder actualmente a una reforma de la ley fundamental que dé solución definitiva a esta cuestión, sólo cabe, frente a los altos intereses que reclaman la reforma, contemplar su solución en forma provisional, hasta tanto el Honorable Congreso pueda proveer a su respecto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase libre de todo derecho la introducción por las aduanas y receptorías marítimas y terrestres situadas al Sur del Paralelo 42° de los materiales y mercaderías extranjeros necesarios para el vestuario, la alimentación, la salud, la vivienda y el trabajo de la población, a saber: Tejidos y confecciones de toda clase; substancias alimenticias, frescas o en conserva y bebidas de toda clase, con exclusión de las alcohólicas finas; drogas y específicos necesarios para la lucha contra las enfermedades; materiales de construcción de cualquier clase; herramientas, en general, y máquinas de cualquier clase con destino a las industrias existentes o a instalarse.

Las mercaderías aludidas precedentemente quedarán exentas, asimismo, de toda obligación en materia de cambios.

La Dirección General de Aduanas previo asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio formulará oportunamente una nómina de las mercaderías que se considerarán libres a los efectos de este decreto, medida que tendrá validez inmediatamente de aprobada por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — La franquicia reconocida por el artículo precedente no comprenderá los servicios de almacenaje, eslingaje, guinche o tracción, los cuales serán abonados si se hace uso de éllos. El derecho de estadística se pagará en todos los casos.

Art. 3.° — Los buques que fondeen en puertos ubicados al Sur del Paralelo 42° aún cuando no hagan operaciones ni lleven carga para éllos, y cuando su permanencia sea menor de ocho días, no pagarán los derechos portuarios establecidos por la Ley N° 11.251 y disposiciones complementarias; y no serán objeto de sanción penal alguna por el hecho de no presentar su documentación visada en forma legal, siempre que ella se encuentre visada por algún cónsul de nación amiga, en defecto del nuestro, en los lugares donde no lo hubiere.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, adoptará las precauciones necesarias para asegurar que las mercaderías liberadas de derechos de aduana por el presente decreto, sean consumidas, usadas o aplicadas en los territorios nacionales situados al Sur del Paralelo 42°.

Art. 5.° — Las mercaderías beneficiadas con la franquicia que consagra el artículo 1° no podrán transponer la línea citada en el artículo 4° sin abonar los derechos aduaneros que les fueron dispensados a su internación en el país. Las infracciones que con las mismas se cometan serán juzgadas con arreglo a las penas que estatuyen las Ordenanzas de Aduana y la Ley N° 11.281 para las mercaderías de procedencia extranjera.

Art. 6.° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a los 180 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7.° — Dése cuenta oportunamente del presente decreto al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón

Ministerio del Interior

Mendoza, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto sobre refuerzo del personal obrero de la Dirección Provincial de Vialidad.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.195|45. — Visto el presente expediente, en el que la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza solicita autorización para proceder a reforzar el personal obrero de la Dirección Provincial de Vialidad, destinado al mantenimiento y conservación de la red caminera, ante la proximidad de la cosecha vitícola, para lo cual será menester la apertura de un crédito extraordinario de $ 257.910 moneda nacional, y teniendo en cuenta que éste será cubierto sin dificultades de orden financiero y sin recargo alguno para el ejercicio de 1945, con las economías de inversión y el superávit de recaudación de años anteriores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza, para dictar un decreto en los términos de que da cuenta el proyecto corriente a fojas uno, dos y tres del presente expediente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza, a sus efectos.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Policía Federal. — Renuncia del doctor J. M. T. Márquez Miranda

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.315|45. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, en el que adjunta la renuncia presentada por el doctor don Juan Miguel Tomás Márquez Miranda, del cargo de Auxiliar Mayor de la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 31 de Enero de 1945 por el doctor don Juan Miguel Tomás Márquez Miranda, del cargo de Auxiliar Mayor (Médico Auxiliar) de la Sección Sanidad de la Policía Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de G. Pico Aguirre, E. Ihl de Smith y doctor G. M. Carena.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.316|45. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Guillermo Pico Aguirre, Ayudante Principal (Inciso 4.°, Item III) del Sanatorio Colonia Ley N.° 11.359 en General Rodríguez (Buenos Aires), 16 de Enero de 1945 (Expte. N.° 6.813-S-1945).

Eleonora Ihl de Smith, Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III), Partera del Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche (Río Negro), 16 de Enero de 1945 (Expte. N.° 6.814-S-1945).

Doctor Carlos M. Carena, Auxiliar 4.° (Inciso 18, Item I) del Dispensario Público Nacional Polivalente en Las Varillas (Córdoba), 23 de Enero de 1945 (Expte. N.° 6.815-S-1945).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Policía Federal. — Se nombra Auxiliar 2.° a don R. C. Méndez

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.317|45. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía Federal y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto N.° 1.892 del 25 de Enero de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Delegado de la Sección Menores) en la Policía Federal, al señor don Rogelio Cándido Méndez (Cl. 1909, D. M. 2, Matrícula 240.243).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Cesantía del Ayudante 1.° don L. Gadea

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

3.320|45. — Visto este expediente, en el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita la cesantía del Ayudante 1.° del Hospital Nacional Central don Ludovico Gadea y atento a que de las actuaciones producidas se desprende que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto del Servicio Civil de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesante, por razones de mejor servicio y con anterioridad al 26 de Enero de 1945, al Ayudante 1.° (inciso 4.°, item III) del Hospital Nacional Central de la Dirección Nacional de Salud Pública, don Ludovico Gadea.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Mendoza, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto que establezca penas a los que obstruyan la acción de la Dirección de Control de Concesiones.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.321|45. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la provincia de Mendoza solicita autorización para dictar un decreto por el cual se establezcan las penalidades a que se harán pasibles las personas o entidades que dificulten la acción de la Dirección de Control de Concesiones, creada por Decreto Provincial N.° 22-E|945, de 11 de Enero último; y

Atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza para dictar un decreto que establezca las penalidades a que se harán acreedoras las personas o entidades que obstruyan la acción de la Dirección de Control de Concesiones.

Art. 2.° — Ratifícase el Decreto número 22-E-45, dictado por la mencionada Intervención Federal con fecha 11 de Enero de 1945.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Se sustituye el art. 5° del Decreto N° 31.090|44 referente a la expropiación de inmuebles, útiles, etc., de casinos, salas de juego

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

3.323|45. — Visto que el artículo 5° del Decreto N° 31.090|44 de 16 de Noviembre último autoriza al Ministerio del Interior a invertir la suma de pesos 10.000.000 m|n. para atender los gastos que origine la expropiación de inmuebles, muebles y útiles afectados al servicio de explotación de casinos o salas de juego, y que, por otra parte, el Decreto N° 33.955|44, de 20 de Diciembre de 1944, autoriza al Banco de la Nación Argentina a conceder al organismo a que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 31.090|44 un crédito de $ 10.000.000 m|n. para la atención de las necesidades de su cometido; y atento que de la lectura de las disposiciones citadas parecería en principio, que se trata de dos autorizaciones de gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 31.090|44, de 16 de Noviembre de 1944, incorporando como tal las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 33.955|44 de fecha 20 de Diciembre de 1944.

Art. 2º — Declárase con fuerza de ley las disposiciones del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini.

La Rioja, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto derogando el artículo 276 de la Ley Impositiva número 536.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.330|45. — Visto el presente expediente, por el que la Intervención Federal en la Provincia de La Rioja solicita autorización para dictar un decreto en los términos que da cuenta a fs. 5 y 6, y atento lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de La Rioja, para dictar un decreto derogando el artículo 276 de la Ley Impositiva número 536, que grava con un impuesto de tres centavos moneda nacional los diez kilogramos de cal viva de otras Provincias.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Intervención Federal en la Provincia de La Rioja a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se rectifican los nombramientos de O. Quinteros, J. Rodríguez Gey y Srta. E. Carrique.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

3.334|45. — Visto lo solicitado en estos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a las constancias agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícanse los siguientes nombramientos efectuados en la Dirección Nacional de Salud Pública:

El de Ayudante 4º (inciso 4º, ítem III) en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María (Pcia. de Córdoba), dispuesto por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha 15 de Noviembre de 1939, a favor del señor Oscar Quinteros, debe considerarse extendido a nombre de Oscar Benedicto Quinteros (clase 1912, D. M. 48, M. 3.066.691); El de Ayudante 1º (III) del Hospicio de las Mercedes, dispuesto por Resolución dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha 12 de Julio de 1938 a favor de José Rodríguez Gey, debe considerase extendido a nombre de José Rodríguez y el de Ayudante 1º (inciso 18, ítem III) en el Hospicio de las Mercedes, dispuesto por decreto Nº 29.942 de fecha 9 de Noviembre de 1944 a nombre de Elvira Carrique debe ser considerado a favor de María Elvira Carrique (Cédula Identidad Nº 2.975.384, Policía de la Capital; Carnet Caja 462.455).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública para su conocimiento y efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se nombra Secretario en la Provincia de Entre Ríos, doctor S. J. Carbó.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.523|45. — Atento lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, al señor doctor don Salvador J. Carbó.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Renuncia del Gobernador de Formosa, Coronel C. Sztyrle.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.815|45. — Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Coronel (R. A.) D. Conrado Sztyrle del cargo de Oficial Mayor (Gobernador) del Territorio Nacional de Formosa y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se nombra Gobernador de Formosa, al Oficial 5º, don L. Rosado.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.
— 3.816|45. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Oficial Mayor (Gobernador), interino, con retención de su actual cargo, al Oficial 5º del Ministerio del Interior, don Luis Rosado (Cl. 1890, D. M. 1, M. 14.506).

Art, 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dejando sin efecto las cesantías de funcionarios y empleados firmantes del manifiesto político de Octubre de 1943

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.817|45. — Atento a la resolución del Gobierno de la Nación de reincorporar a las funciones de que fueron separados los firmantes del manifiesto político de Octubre de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las cesantías de funcionarios y empleados de dependencias actualmente en jurisdicción del Ministerio del Interior, firmantes de la declaración política de Octubre de 1943.

Art. 2º — Las dependencias respectivas dispondrán de inmediato la designación de los funcionarios y empleados comprendidos en este decreto, cuyos cargos se encuentren actualmente vacantes o, en su defecto, su nombramiento para cargos de categoría similar, los que percibirán las remuneraciones que les correspondan, a partir de la fecha en que tomen nuevamente posesión de sus puestos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Disponiendo el embargo de las órdenes de pago en reichsmarks, que se emitan en lo sucesivo, a fin de cubrir las indemnizaciones que el Gobierno de Alemania debe satisfacer por el hundimiento de buques mercantes argentinos y los gastos que ocasiona la internación de los ex tripulantes del barco alemán "Graf Spee"

Decreto N. 3.959|45.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1945.

Visto: lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que aún se encuentran pendientes de pago las indemnizaciones que el Gobierno de Alemania debe satisfacer por el hundimiento de los buques mercantes argentinos "Uruguay" y "Río III" y por las averías ocasionadas al buque-tanque "Victoria";

Que es necesario determinar las sumas que en ese concepto se adeudan, fijando un procedimiento sumario para establecer "prima facie" el monto de esos créditos y los gastos judiciales;

Que es un deber del Gobierno Nacional velar por la justa y equitativa protección de los intereses argentinos afectados por actos de guerra realizados en el mar contra navíos que navegaban al amparo del pabellón argentino y pertenecían a empresas nacionales;

Que, por otra parte, conviene tomar una determinación de índole financiera con referencia a los gastos que ocasiona la internación de los ex tripulantes del barco de guerra alemán "Graf Spee";

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Queda embargado el importe de las órdenes de pago en reischsmarks "A" que se emitan en lo sucesivo hasta la suma que se determine para el cumplimiento de los artículos siguientes. A tal objeto, los importadores residentes en este país que no lo hubiesen hecho, deberán abonar el valor de sus importaciones procedentes de Alemania en el plazo y en las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2.º — El Ministerio de Marina determinará, en el más breve plazo, el monto de los daños sufridos por los propietarios argentinos de los barcos hundidos y de la carga afectada por actos de guerra efectuados por barcos alemanes, incluídos los gastos judiciales del caso.

Art. 3.º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto establecerá el total adeudado por el Gobierno alemán por concepto de gastos de internación de los ex tripulantes del buque "Graf Spee" hasta la fecha, calculando una suma prudencial por ese mismo concepto que se agregará al primer total para responder a los gastos sucesivos.

Art. 4.º — Los importes en reichsmarks "A" embargados de conformidad con lo dispuesto precedentemente sólo serán utilizados para cubrir:

a) El saldo acreedor que mantiene el Banco Central de la República Argentina en su cuenta abierta a la Deutsche Verregnungskasse de Berlín.
b) El monto de los daños y gastos indicados en los artículos 2.º y 3.º de este decreto.

Art. 5.º — Si los mencionados importes en reischsmarks no fueren suficientes, al mismo efecto se trabará embargo sobre la letra de tesorería depositada en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de Norddeutscher Lloyd (Lloyd Norte Alemán Sociedad Anónima) y si aún así no alcanzaran se arbitrarán las medidas necesarias para cubrir íntegramente el monto de los créditos mencionados en los apartados a) y b).

Art. 6.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón. — Julio C. Checchi.

Aprobando el Expte. Licitación Varios D. Nº 137|944, relativo a licitación pública realizada para la impresión y encuadernación de la revista "Informaçoes Argentinas".

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.178|45. — Visto el presente Expediente Licitación Varios D. Nº 137|944, relativo a la licitación pública verificada el día 1º de Diciembre ppdo., a las 12 horas, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la impresión y encuadernación de la revista "Informaçoes Argentinas", durante los meses de Enero a Diciembre del corriente año, con destino a su Dirección de Información al Exterior; y

CONSIDERANDO:

Que el remate se ha efectuado de acuerdo a las normas y requisitos legales que rigen la materia, en concordancia con las Leyes de Contabilidad y Sellos;

Que la adjudicación aconsejada, lo ha sido en base al precio más bajo y equitativo; y

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y Delegación de la misma; por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y lo dispuesto por el Art. 34 en su parte "in fine" de la Ley Nº 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el presente Expediente Licitación Varios D. número 137|944, relativo a la licitación pública realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el día 1.º de Diciembre último, a las 12 horas, para la impresión y encuadernación de la revista "Informaçoes Argentinas", durante los meses de Enero a Diciembre de 1945, con destino a su Dirección de Información al Exterior.

Art. 2º — Apruébase, en consecuencia, la adjudicación aconsejada a favor de la firma Guillermo Kraft Ltda., por un importe total de cincuenta y cuatro mil novecientos doce pesos moneda nacional ($ 54.912 m|n.), según planilla que corre agregada a fojas 41 del citado expediente.

Art. 3º — El presente gasto deberá imputarse al anexo C, inciso 4º, ítem 1, partida 12 del presupuesto general de gastos para el corriente año.

Art. 4º — De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, y en el Art. 11 del Pliego de Bases y Condiciones que rigió el remate, la firma Guillermo Kraft Ltda. deberá formalizar contrato ante el Escribano Nacional del Gobierno de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro

Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Denegando devolución derechos por materiales para su establecimiento minero.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.215|45. — Expte. Nº 19.018-1944. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "llaves de paso de hierro" y "piezas de hierro, repuestos para llaves de hierro movibles, de apretar caños", que documentó e introdujo a plaza por Despacho Nº 6216-944, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del artículo 6º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que de acuerdo con lo prescripto en la citada cláusula legal y con lo resuelto en casos análogos (véase, por ejemplo, Decretos Nros. 149.704, —123— y 8.999 —209—, de fechas 12 de Mayo y 20 de Septiembre de 1943, respectivamente), la franquicia que se pretende no puede prosperar, dado que los artículos de referencia no encuadran en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten dichos artículos, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Suárez y Cía.— Transferencia de concesiones de terrenos en Puerto Posadas a la firma Martín Hermanos.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.844|45. — Expte. Nº 18.964-1944. — Vistos, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Ireneo Suárez y Teodoro Martín Encinas, integrantes de la razón social Suárez y Cía., se presentan solicitando se transfiera a nombre de la firma Martín Hermanos, las concesiones que tiene acordadas en el Puerto de Posadas;

Que la recurrente ocupa dos superficies de 200 y 60 m² aguas arriba del puerto de Posadas, destinadas a depositar arena y pedregullo que extrae del río, en virtud de los Decretos Nros. 103.926 (192) de Octubre 27 de 1941 y 121.481 (104) de Junio 2 de 1942;

Que conforme se desprende de las informaciones producidas, no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérese a nombre de Martín Hermanos el permiso para ocupar las superficies de 200 y 60 m² de terreno acordadas a la firma Suárez y Cía., en el Puerto de Posadas, aguas arriba del río Alto Paraná, con destino a depositar arena y pedregullo, por Decretos Nros. 103.926 (192) y 121.481 (104) de fechas Octubre 27 de 1941 y Junio 2 de 1942, respectivamente.

Art. 2.º — La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de los decretos citados y demás pertinentes, así como a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables; reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Modificando normas sobre facilidades a diplomáticos

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.845|45. — Expte. Nº 18.536-1944. — Vistas las modificaciones propuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Decreto Nº 14.037 de 22 de Octubre de 1938 y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Aduanas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese a los arts. 5º y 11 del Decreto de 22 de Octubre de 1938 (Nº 14.037), respectivamente, el texto siguiente:

Art. 5º — Cuando por circunstancias de fuerza mayor, debidamente acreditadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, no fuere posible al beneficiario hacer venir los efectos de su pertenencia dentro del plazo de ciento ochenta días señalados precedentemente, la Dirección General de Aduanas podrá ampliar dicho plazo, mientras subsista el estado anormal actual, derivado de los acontecimientos bélicos, y hasta un plazo de seis meses a contar de la terminación de la guerra.

Art. 11. — Cuando llegara al país un funcionario diplomático cuya identidad puede ser debidamente establecida por el pasaporte respectivo, el jefe del punto de llegada, aun cuando no hubiera recibido la orden de estilo autorizando la libre entrada de sus efectos, queda autorizado para proceder al libre despacho del equipaje, previa comunicación a la División del Ceremonial Diplomático informando de la llegada. Si el arribo se produjera en días u horas inhábiles, dispondrá igualmente el despacho de los equipajes en la forma indicada, y a primera hora del día hábil siguiente efectuará la comunicación pertinente a la División del Ceremonial.

En ambos casos, la misión del país a que pertenezca el diplomático, deberá ratificar por nota el pedido de liberación, el que será cursado en la forma regular que es de práctica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Gorleri Florentino e Hijo. — Autorizando un tercer apoderado de despachante.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1943.

2.846|45. — Expte. Nº 18.494-1944. — Vista la presentación de la firma Florentino Gorleri e hijo, Agentes Marítimos, Despachantes de Aduana, Importadores y Exportadores registrados ante la Aduana de Formosa, en que solicita se autorice la inscripción del señor Emilio S. Mancebo para actuar en la misma dependencia en carácter de apoderado de esa firma, con iguales facultades que las conferidas a los dos apoderados ya inscriptos en los términos del artículo 23 de la reglamentación (Decreto Nº 285) de fecha 24 de Noviembre de 1933; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente invoca en su favor la gran extensión del puerto de Formosa, en el que se opera, —en oportunidades simultáneamente—, por cuatro puertos habilitados (depósitos fiscales, muelle flotante, muelles Standard y guinches Dodero), circunstancia que dificulta el desempeño de las dos personas facultadas para actuar en su representación;

Que tales razones son, según informa la Aduana local, atendibles, pues el número y diversidad de las operaciones, como asimismo los lugares, a veces distantes, en que ellas se ejecutan, requieren una mayor atención, tanto de parte de los interesados como del personal fiscal;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Aduana de Formosa para que permita la inscripción del señor Emilio S. Mancebo en carácter de apoderado de la firma solicitante, en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 31.555 (285), del 24 de Noviembre de 1933.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

"Las Palmas del Chaco Austral, S. A." — Habilitando embarcadero flotante en puerto Bermejo

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.916|45. — Expte. N.º 15.018-1945. — Vistos y Considerando: Que la Compañía "Las Palmas del Chaco Austral, S. A." posee sobre la margen derecha del río Paraguay, a unos 40 kilómetros aguas abajo de Puerto Bermejo (km. 1265 del río Paraguay), un pontón sobre el cual se levanta un galpón de zinc y un guinche fijo. Además a 200 mts. de dicho pontón, hacia al Sud, se encuentra emplazado otro guinche, y hacia el Norte, una cañería de conducción para la carga de melaza, ubicados ambos en terrenos inmediatos de propiedad de la misma Compañía;

Que por resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 22 de Abril de 1944, la interesada ha sido autorizada para mantener dichas instalaciones, que viene utilizando desde largos años atrás;

Que en estas actuaciones, la Dirección General de Aduanas pone de manifiesto la necesidad de que se habiliten tales elementos para las operaciones aduaneras, regularizando así la situación, en virtud de que hasta la fecha no se contaba con la autorización respectiva;

Por tanto y dado que en el lugar de referencia funciona un Resguardo de Registro con el personal fiscal correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Habilítase el embarcadero flotante y demás instalaciones a que se hace referencia precedentemente para la carga y descarga de mercaderías nacionales y nacionalizadas, bajo las siguientes condiciones;

a) La autorización reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictamen y lo fueren aplicables;
b) La descarga y carga de mercaderías al depósito flotante se hará mediante solicitud presentada al Resguardo de Registros;
c) Por las operaciones con mercaderías pertenecientes a terceros, la permisionaria no exigirá el pago de ningún derecho o tasa;
d) Cuando se opere en horas o días inhábiles, se abonará el estipendio extraordinario que fija el artículo 44 del citado Decreto Nº 19.492;
e) Cualquier irregularidad que se comprobare en el uso de las instalaciones habilitadas, dará lugar, a más de la aplicación de las sanciones penales previstas en las disposiciones vigentes, a las de orden administrativo que pueden llegar hasta la caducidad del presente permiso.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Secretaría de Trabajo y Previsión

3.269|45. — Autorizando a la Secretaría de Trabajo y Previsión p|adquirir todos los elementos (contratación de servicios, trabajos de obras, etc.) que necesite para su organización definitiva y normal funcionamiento mediante licitaciones. (página 10)

Secretaría de Industria y Comercio

1.787|45. — Modificando el artículo 3.º del Decreto N.º 10.121. (página 10)
2.014|45. — Suspendiendo del Registro de Distribución de Combustible a varios infractores. (página 10)
2.016|45. — Suspendiendo del Registro de Distribución de Combustibles a varios infractores. (página 11)
2.019|45. — Dando autorización para la importación de 117 kg. de caucho crudo. (página 11)
2.180|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Ratificando el temperamento adoptado. (página 11)
2.352|45. — Tesorería Gral. de la Nación. — Disponiendo la entrega a la Dirección General de Administración de la suma de $ 6.729 m|n. (página 11)
2.388|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Ratificando el procedimiento de adjudicación. (página 12)
2.389|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Ratificando el procedimiento de adjudicación adoptado. (página 12)
2.390|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Autorizando a prescindir de los requisitos de la licitación pública. (página 12)
2.464|45. — Incluyendo en la elaboración del cognac el empleo de caramelo. (página 12)
2.466|45. — Tesorería Gral. de la Nación. — Disponiendo la entrega de pesos 1.170.769,62 a la Dirección General de Administración. (página 12)
2.467|45. — Aprobando la licitación privada realizada por la Direc. Gral. de Administración. (página 12)
2.526|45. — Por el término de seis meses no se otorgará permiso de exportación a la firma Vallejos, Boidi S. R. L. (página 12)
2.527|45. — Retirando el registro de conductor a varios infractores. (página 13)
2.797|45. — Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.º 13.429. (página 13)
2.973|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Prescindiendo de los requisitos de la licitación pública. (página 13)
2.976|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Ratificando el procedimiento adoptado para adquirir en el mercado libre neumáticos. (página 13)
3.693|45. — Junta Reguladora de Producción Agrícola — Permitiendo vender a los productores el maíz de la cosecha 1943|44. (página 13)
3.004|45. — Suprimiendo los precios básicos para la cosecha de 1943|44 de trigo y lino (página 14)

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

(página 14)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

112|45. — Confirmando clasificación de teléfonos. (página 14)
115|45. — Confirmando clasificación de producto barbitúrico (página 14)
119|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Aprobando procedimiento para instalar cañería de emergencia en el puerto de La Plata. (página 14)
125|45. — Kraus, José. — Autorizando expedición de pasavantes al Destacamento Paranacito, jurisdicción de la Receptoría de Tigre. (página 14)
129|45. — Aclarando forma de liquidar arrendamientos por instalaciones que fueron transferidas a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. (página 14)
130|45. — Varias empresas frigoríficas — Negando retroactividad y aclarando disposiciones (cláusula del Art. 23 de la Ley de Aduana), en los casos de devolución de derechos pagados por hojalata. (página 14)
133|45. — Confirmando clasificación hojas para bisturíes (página 15)
134|45. — Confirmando clasificación de tela para calzar (página 15)
135|45. — Cerámica Industrial Haedo-Pistocchi, Seela y Arrue. — Negando modificar clasificación adoptada por la Dirección General de Aduanas de "piedra natural en bruto". (página 15)

Ministerio de Agricultura

717|45. — Retirando servicio inspección sanitaria. (página 15)
718|45. — Retirando servicio inspección sanitaria. (página 15)
719|45. — Acordando habilitación. (página 15)
720|45. — Suspendiendo inspección sanitaria (página 15)
721|45. — Autorizando el cambio del nombre del antisárnico flúido "Ametralladora". (página 15)
722|45. — Dejando sin efecto resolución N.º 2.832 de fecha 10 de Agosto de 1943. (página 15)
723|45. — Sociedad Rural de Neuquén. — Acordando premios (página 15)
724|45. — Ampliando servicio inspección sanitaria. (página 15)
727|45. — Aplicando multas (página 16)
728|45. — Modificando la Resolución Ministerial N.º 7.724 de fecha 15 de Mayo de 1944. (página 16)
749|45. — Autorizando la introducción de carnes y menudencias de origen animal. (página 16)

(Continúa página 14)

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Negando devolución derechos materiales de aplicación indirecta a la industria minera.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.089|45. — Expte. Nº 15.257-1945. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a diversos repuestos de hierro y de goma para chassis, motor, transmisión y dirección de camión Diesel, que documentó e introdujo a plaza por Despacho Nº 16.962|944 con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del artículo 6º de la Ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que de acuerdo con dicho precepto y con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que los artículos de referencia no encuadran en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Confirmando resolución Ministerial.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.090|45. — Expte. Nº 19.170-1944. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo en la que solicita se reconsidere la Resolución de fecha 26 de Octubre ppdo. (R. V. Nº 588), por la que no se hizo lugar a la devolución de los derechos de importación abonados por varias partidas hojalata que fueron exportadas envasando productos de fabricación nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución en recurso, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión (Decreto de Junio 30 de 1896);

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de Octubre de 1944 (R. V. Nº 588), dictada en el Expte. Nº 18.390-1944.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Confirmando resolución denegatoria de devolución de derechos.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.091|45. — Expte. Nº 16.906|194. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo en la que solicita reconsideración de la Resolución de fecha 2 de Octubre de 1944 (R. V. número 549), por la que no se hizo lugar a la devolución de los derechos de importación abonados por varias partidas de hojalata que fueron exportadas envasando productos de fabricación nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución en recurso, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión (Decreto de Junio 30 de 1896);

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la Resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de Octubre de 1944 (R. V. Nº 549), dictada en el Expediente Nº 18.304 de 1944.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

S. A. Genaro García Ltda. (Cereales y Campos). — Concesión de terreno para depósito de materiales en Puerto de la Capital.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.092|45. — Expte. Nº 17.376-1944. — Vista la presentación de la firma S. A. Genaro García Ltda. (Cereales y Campos), en que solicita se le conceda en arrendamiento dos fracciones de terreno, de 5 por 6 y 6 por 7 metros, respectivamente, ubicadas en jurisdicción del Nuevo Puerto de la Capital, en los lugares que se señalan en el plano adjunto a fs. 5, una de las cuales destinará a la construcción de una casilla para almacenar implementos de trabajo, y la otra para depositar a la intemperie materiales análogos utilizados en los embarques de mercaderías; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese en arrendamiento a la S. A. Genaro García Ltda. (Cereales y Campos) dos fracciones de terreno de 30 y 42 metros cuadrados, respectivamente, situadas frente al Hangar 1º de la Dársena B. del Nuevo Puerto de la Capital, para el destino expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de $ 12 (doce) moneda nacional (Decreto de 2 de Julio de 1920), por metro cuadrado, al año, pagadera por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital;

b) El depósito de los materiales al aire libre, se hará mediante caballetes, para facilitar la ventilación y evitar la propagación de los roedores;

c) La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamos ni indemnizaciones, y deberá ajustarse a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueran aplicables;

d) A los efectos de la construcción de la casilla la recurrente deberá obtener previamente la autorización del Ministerio de Obras Públicas;

e) En caso de utilizarse los servicios de las Obras Sanitarias de la Nación, serán abonados por la concesionaria, y la negativa a satisfacerlos dará lugar a la caducidad de esta concesión, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Elías y Mangiante. — Negando devolución derechos por mercaderías faltantes (alcaloides).

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.093|45. — Expte. Nº 17.132-1944. — Vista la presentación de la firma Elías y Mangiante, en la que solicita devolución de la suma que considera haber abonado indebidamente en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación por un cajón conteniendo "un kilogramo neto alcaloides no especificados y sus sales, papaverina pura y clorhidrato y atropina sulfato", declarado en el despacho Nº 41.468-1943, el que fué recibido en mala condición (vacío); atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de mercadería que se denuncia no obedece a las causales admitidas por los artículos 805 y 806 de las Ordenanzas de Aduana y habiéndose liquidado los derechos respectivos de acuerdo con lo establecido por el art. 807 de las citadas Ordenanzas, el pedido formulado no puede prosperar;

Por lo expuesto y atento el pedido subsidiariamente formulado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

General Electric S. A. — Negando devolución diferencia de derechos en equipos de refrigeración.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.094|45. — Expte. Nº 15.205-1944. — Vista la presentación de la firma General Electric S. A., en que solicita devolución de las sumas abonadas de más bajo protesta ante la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos resultante entre el valor aplicado en los sumarios mencionados en la nómina agregada a fs. 1, a diversas partidas de "equipos de refrigeración (V. D. no superior a kilo o$s. 1 al 25 o|o), que fueron originariamente manifestados como compresores de hierro" (bombas de refrigeración), en los respectivos despachos y el valor de kilo o$s. 0,50 que a su juicio corresponde; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en apoyo de su petición la recurrente alega que la liquidación de los derechos que reclama, no debió hacerse en base a la resolución recaída en la consulta Nº 206 de 1935 (R. F. Nº 249 de Septiembre 22 de 1936), puesto que no estaba en vigencia al tiempo de importarse la mercadería al país;

Que de las constancias de los antecedentes agregados, en los distintos despachos aludidos la peticionante comprometió declaración condicional, supeditada a lo que en definitiva se resolviera en la citada consulta, sobreseyendo la Aduana en los sumarios instruídos en cada caso, fallos posteriormente confirmados por el Ministerio de Hacienda, procediéndose a liquidar los derechos en base al valor declarado no superior a o$s. 1 el kilo al 25 o|o.;

Que, por consiguiente, la devolución que se pretende resulta improcedente;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Regularizando ocupación de terreno por parte de Y. P. F., en Puerto de la Capital (Dársena Sud).

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.126|45. — Expte. Nº 18.718-1943. — Vistos y considerando:

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales viene ocupando una superficie de terreno en la Dársena Sud, lado Este, del Puerto de la Capital, con tanques destinados al almacenamiento de combustibles líquidos, la cual alcanza, de acuerdo a la última medición, a 11.922,4012 metros cuadrados;

Que la ocupación del terreno fué autorizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, con fecha 26 de Julio de 1925, condicionada al pago de los trabajos de rellenamiento y obras de defensa de margen, los cuales han demandado la suma de $ 120.416,25 m|n., que ha sido abonada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que en las presentes actuaciones se promueve la conveniencia de regularizar la situación de dicho terreno, en virtud de no existir concesión expresa por parte del Poder Ejecutivo;

Que de acuerdo con lo expresado en los informes que anteceden, no existe inconveniente en permitir a la repartición citada continuar ocupando el terreno, siempre que se abone en concepto de derecho de ocupación la tasa que fija el Decreto de 2 de Julio de 1920 ($ 7,20 m|n. por metro cuadrado por año);

Que sin perjuicio de lo expuesto y dado que Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha invertido en las obras de rellenamiento y mejoras la suma aludida en el segundo considerando, la cual equivale aproximadamente a un año y cinco meses de ocupación mediante la tasa prevista, es equitativo eximir durante dicho lapso de tiempo pago, vencido el cual se cobrará de acuerdo a las disposiciones en vigor:

Por tanto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para ocupar una superficie de 11.922, 4012 m.² en la Dársena Sud, lado Este del Puerto de la Capital, de acuerdo con el plano de fs. 114.

Art. 2º — El presente permiso se acuerda con carácter gratuito por el término de un año y cinco meses, vencido el cual se abonará la suma de ($ 7,20 m|n.) siete pesos con veinte centavos moneda nacional por metro cuadrado al año (Decreto de 2 de Julio de 1920).

Art. 3º — La presente autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela de Comercio Nº 1. — Traslado y nombramiento

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

1.886|45. — Atento que por Decreto Nº 31.140 de 20|11|944 se efectuó una permuta entre el Auxiliar 8º (item 1) de la Escuela Técnica de Oficios Nº 5 de la Capital, señor Angel Cruz Antonio Zenón Padilla y el Ayudante 5º (Celador) del turno nocturno de la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital, señor Héctor Natalio Muzzio; y que por Resolución Ministerial de 6 de ese mismo mes (Expediente 2a.107|944) se aceptó la renuncia al citado señor Padilla en el puesto de Auxiliar 8º y siendo necesario regularizar esta situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 31.140 de 20 de Noviembre de 1944.

Art. 2º — Que el Ayudante 5º (Celador) en el turno nocturno de la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, señor Héctor Natalio Muzzio (Cl. 1920, D. M. 3, M. 399.437), pase a desempeñar un cargo de Ayudante 1º (item 1) en la Escuela de Comercio Nº 5 de la Capital Federal, en sustitución del señor Gerardo Antonio Pérez, que pasó a otro puesto, cesando en aquél; y desígnase, en su reemplazo, al Bachiller señor Angel Cruz Antonio Zenón Padilla (Cl. 1925, D. M. 57, M. 7.016.992).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Imposición de penas

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.935|45. — Vistos estos Expedientes III. O. 4374, III. O. 1364, III. L. 2744, III. P. 5018, III. K. 2668, III. L. 4102, III. H. 124, III. O. 3513, III. O. 2946, III. P. 2886, III. L. 4488, III. L. 3859, y III. O. 4546 (Cdo. D. 5), y D. 3200|44 cde. 227 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados conscriptos Pedro Oscar Esperatti (C. 1920, M. 2.959.559, D. M. 46, O. E. Mackenna), perteneciente al 5. Grupo de Artillería Pesada y Crisóforo Santiago Ferrari (C. 1923, Matrícula 3.668.795, D. M. 57, O. E. Tucumán) del Regimiento 5 de Artillería Montada;

Que han incurrido en deserción simple los soldados conscriptos Juan Arsenio Morán (C. 1923, M. 3.501.038, D. M. 56, O. E. Lamadrid), perteneciente al Regimiento 19 de Infantería, Martín Milcíales Santillán (C. 1923, M. 3.671.120, D. M. 57, O. E. Tucumán), del 5. Batallón de Comunicaciones, Ramón Sosa (C. 1919, M. 3.726.586, D. M. 59, O. E. Toropán) del Regimiento 18 de Infantería, Ramón Abraham Sabra Arancibia (C. 1922, Matrícula 3.668.185, D. M. 57, O. E. Tucumán) del Regimiento 19 de Infantería, Bautista Rosario Nievas (C. 1922, Matrícula 3.503.355, D. M. 56, O. E. Simoca) del Comando de la 5. División de Ejército, Néstor Paulino Villalba (C. 1923, Matrícula 3.634.164, D. M. 57, O. E. Banda

Río Salí) y Andrés Corbalán (C. 1923, M. 3.505.354, D. M. 56, O. E. Lules), ambos del Regimiento 5 de Artillería Montada, Pablo Ciriaco Villagra (C. 1922, M. 3.634.253, D. M. 57, O. E. Los Ralos) perteneciente al 5. Batallón de Comunicaciones, Gerardo Mercedes Acevedo (C. 1923, M. 3.506.211, D. M. 56, O. E. Bella Vista) y Miguel Rosario Granero (Clase 1923, M. 3.505.190, D. M. 56, O. E. Bella Vista), ambos del Regimiento 19 de Infantería y Alberto Francisco Lucas Marimón (C. 1923, D. M. 3.668.458, D. M. 57, O. E. Tucumán) perteneciente al Regimiento 5 de Artillería Montada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Pedro Oscar Esperatti, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan Arsenio Morán, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Crisóforo Santiago Ferrari, dieciséis (16) meses de recargo de servicio;

Al soldado Martín Milcíades Santillán, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado Ramón Sosa, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Ramón Abraham Sabra Arancibia, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Bautista Rosario Nievas, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Néstor Paulino Villalba, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Andrés Corbalán, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Pablo Ciriaco Villagra, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo;

Al soldado Gerardo Mercedes Acevedo, cuarenta (40) días de recargo de servicio;

Al soldado Miguel Rosario Granero, cuarenta (40) días de recargo de servicio;

Al soldado Alberto Francisco Lucas Marimón, veinte (20) días de recargo de servicio.

Art. 2.° — Los causantes cumplirán la pena impuesta en las unidades a que pertenecen.

Art. 3.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Esperatti, la suma de pesos 130,15 m|n. (ciento treinta pesos con quince centavos moneda nacional).

Al soldado Ferrari, la suma de $ 27,01 m|n. (veintisiete pesos con un centavo moneda nacional);

Al soldado Morán, la suma de $ 42,45 m|n. (cuarenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Sosa, la suma de $ 68,64 m|n. (sesenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Sabra Arancibia, la suma de $ 112,20 m|n. (ciento doce pesos con veinte centavos moneda nacional);

Al soldado Nievas, la suma de $ 64,04 m|n. (sesenta y cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Villalba, la suma de $ 96,26 m|n. (noventa y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional);

Al soldado Corbalán, la suma de $ 31,07 m|n. (treinta y un pesos con siete centavos moneda nacional);

Al soldado Granero, la suma de $ 3,90 m|n. (tres pesos con noventa centavos moneda nacional);

Al soldado Marimón, la suma de $ 79,74 m|n. (setenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.a).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ministerio de Agricultura

Autorizando los automóviles de empleados para servicio oficial

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1944.

25.044|44. — Expte. N° 139.613|44 y agreg. — Visto lo informado precedentemente por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, relativo a la utilización de automóviles de propiedad particular puestos al servicio oficial, atento lo preceptuado por el Art. 17 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (Edición 1943), y lo manifestado por el Departamento de Hacienda al intervenir en las actuaciones que originaron el Decreto N° 141.546 del 27 de Enero de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de inspección y fiscalización en las distintas zonas del país, efectuados por el personal del Ministerio de Agricultura, requieren la utilización de automóviles por tratarse de un medio de movilidad práctico y ventajosamente económico;

Que por el aumento constante de esos servicios y la circunstancia de no contar dicho Departamento con los medios necesarios para adquirir los vehículos, es conveniente aceptar los que ofrece el personal que realiza tales tareas;

Por ello y lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a partir del 1° de Agosto de 1944 la utilización para el servicio oficial de los automóviles de propiedad de empleados del Ministerio de Agricultura, que se detallan en la nómina adjunta, cuyo uso quedará sujeto a las condiciones y contralor que se especifican en el citado Decreto N° 141.546.

Art. 2° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorización para adquirir efectos para la Direc. de Meteorología, Geofísica e Hidrología hasta la suma de $ 48.120

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944

27.587|44. — Expte. N° 104.691|1944.— Visto el presente Expediente (número 104.691|944), en el que la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrologí del Ministerio de Agricultura solicita la adquisición de relojes, dispositivos y repuestos para los mismos que se aplicarán a los instrumentos registradores utilizados por la red de observatorios y estaciones meteorológicas de su dependencia; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la presente operación de compra debe ser motivo de la realización de un remate público conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Contabilidad, se estima ineficaz en este caso cumplir con ese requisito, porque de las innumerables gestiones llevadas a cabo por la Dirección recurrente se desprende que no existe posibilidad de conseguir en plaza los aludidos elementos de precisión en virtud de que en el país es limitada su construcción y resulta difícil en los actuales momentos introducirlos del extranjero, dada las notorias restricciones impuestas a la importación a raíz de la situación anormal imperante;

Que es urgente y de imprescindible necesidad contar con los mecanismos requeridos a fin de que la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología pueda atender sin tropiezos los importantes y fundamentales servicios técnicos que tiene a su cargo;

Que por las razones señaladas precedentemente, se estima conveniente aceptar la propuesta que la Société Industrielle de Sonceboz S. A., de Suiza, formula por intermedio de su exclusivo representante local, la firma La Plata Cereal C° S. A., en virtud de que el instrumental ofrecido se adapta perfectamente a las máquinas que actualmente posee la Dirección peticionante, aparte de conceptuarse sumamente reducido el precio cotizado que resulta inferior a lo abonado en otras oportunidades por mercadería similiar;

Que se está en presencia de un caso de verdadero apremio en el que concurren circunstancias imprevistas, y es indudable la conveniencia que importa para el mejor servicio público hacer la presente compra en el extranjero;

Que, en consecuencia, puede acordarse la pertinente autorización, desde que la adquisición de que se trata se halla encuadrada en las excepciones que prevé el artículo 33, incisos 3.°, 5.° y 6.° de la Ley N° 428.

Por ello, y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura a adquirir en forma directa a la Société Industrielle de Sonceboz S. A., de Suiza, por intermedio de su representante exclusivo en esa Capital, La Plata Cereal C° S. A., seiscientos cincuenta (650) relojes; quinientos (500) juegos de repuestos; cincuenta (50) juegos de engranajes y cincuenta (50) dispositivos, conforme a su propuesta de fs. 4, 5 y 6, con destino a la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología del citado Ministerio, pudiendo invertir a tal efecto hasta la suma de cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos ($ 48.120.—) moneda nacional.

Art. 2.° — Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para abonar el valor de la mercadería de que se trata, a favor de la firma La Plata Cereal C° S. A., con sujeción a las condiciones que se señalan en la propuesta y que se estipulan a continuación:

40 % (cuarenta por ciento) al librarse la orden de compra;

40 % (cuarenta por ciento) en oportunidad de que la Legación Argentina en Berna (Suiza), verifique en fábrica que la mercadería se halla lista para ser despachada;

20 % (veinte por ciento) al recibir la citada Legación los documentos de embarque.

Art. 3.° — Impútese esta erogación a los siguientes ítems y partidas del Anexo H, inciso 13, del presupuesto vigente:

ítem 13, partida 5 .... $ 9.300.—
ítem 14, partida 6 .... „ 38.820.—

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Departamento de procedencia.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Aprobando el plan propuesto por la Dirección de Cultivos Especiales

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

32.213|44. — Visto el presente expediente (N° 142.950 - 1944), en el que la Dirección de Cultivos Especiales del Ministerio de Agricultura solicita la entrega de fondos para hacer frente a los gastos que demanden los trabajos de multiplicación de las semillas «kok - saghyz» a realizarse en terrenos del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina, dependiente de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Plata, con la colaboración de dicho Instituto, durante los meses de Setiembre a Diciembre del corriente año; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el plan propuesto por la Dirección de Cultivos Especiales del Ministerio de Agricultura a desarrollar durante el último cuatrimestre del año actual, para la multiplicación de las semillas «Kok - saghyz», con la colaboración del Instituto Fitotécnico de Santa Catalina, dependiente de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Plata, el que asciende a la suma total de nueve mil ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 9.147,45).

Art. 2° — Autorízase a la Dirección ya citada para designar durante los meses de Setiembre a Diciembre del corriente año, personal transitorio, exclusivamente, con arreglo a lo determinado en Resolución del nombrado Departamento, N° 677 del 17 de Junio de 1943, para las experiencias de que se trata, debiendo la de Administración disponer la liquidación y entrega, a medida que aquella lo requiera, de acuerdo a las necesidades del servicio, en carácter de anticipo y con cargo de reintegro al cierre del presente ejercicio financiero de la cantidad de cinco mil setecientos sesenta pesos ($ 5.760) moneda nacional, a favor de la misma, para abonar al referido personal el importe de los jornales que le corresponda y que hubiere devengado a contar desde el 1° de Setiembre último.

Art. 3° — Asimismo autorízase a la Dirección de Cultivos Especiales para que de conformidad con las disposiciones administrativas en vigor, llame a licitación privada para la adquisición de los elementos que se mencionan a continuación, necesarios para la multiplicación de las aludidas semillas, pudiendo invertir al efecto y a medida que fuere necesario, hasta la suma de dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 2.887,45) moneda nacional, debiendo elevar los resultados de dichos actos al Ministerio de Agricultura para su consideración ulterior:

4 cultivadores «Planet» Jr. N° 12.
4 regaderas con capacidad para 12 lts.
50 camiones de estiércol.
100 mts. de manguera de 3 telas con sus guarniciones.
4 carpidores de mano.
100 mts. de lienzo.
200 mts. de estacas de cedro.
110 mts. de tablones de 1" × 0,40mts.
10 lts. de acetona.
10 lts. de benzol.
15 mts. de caño de goma para Soxhlet.

Art. 4° — La Dirección de Administración del Departamento de Agricultura dispondrá la liquidación y entrega, de la suma de quinientos pesos ($ 500.—) moneda nacional, a favor de la de Cultivos Especiales, con cargo de rendir cuenta, para hacer frente a los gastos imprevistos que se le originen con motivo de los trabajos a que se refiere el presente decreto.

Art. 5° — Impútese el importe de nueve mil ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 9.147,45) moneda nacional, a que ascienden en total las erogaciones precedentemente detalladas al rubro «Ministerio de Agricultura, Algodón y Cultivos Especiales» B) Dirección de Cultivos Especiales, inciso 2, partida 4.

Art. 6° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Ministerio de origen.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Acordando al Comando Gral. de Regiones Militares la suma de $ 6.000 para gastos del "Día del Reservista".

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.874|44. — Visto el presente Exp. (número 42.917|944); atento lo solicitado, las informaciones producidas y en mérito a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase al Comando General de Regiones Militares del Ministerio de Guerra, la suma de seis mil pesos ($ 6.000) moneda nacional, en concepto de contribución del Departamento de Agricultura en la atención de los gastos que origine la organización de los preparativos para la celebración del "Día del Reservista", que se llevará a cabo el 10 de Diciembre del corriente año, dentro de cuyo importe el referido Comando deberá entregar al aludido Departamento hasta la cantidad de tres mil (3.000) birretes para su distribución al personal masculino por intermedio del Delegado del mismo, señor Cayetano Carlos Tortorella, conforme a lo establecido en Resolución Ministerial N° 15.569 dictada por el Ministerio de Agricultura con fecha 30 de Noviembre ppdo.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del Departamento de Agricultura dispondrá la liquidación y entrega de la expresada suma de $ 6.000 m|l., a favor del Comando General de Regiones Militares, por el concepto señalado en el artículo 1° del presente decreto y con imputación al anexo H, inciso 13, ítem 1, partida 2 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de procedencia.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Orden General de Pago N° 238. — Cancelación letra bancaria

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.236|45. — Visto este Expediente (N° 13.382|943), en el que la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, con asiento en Sévres (Francia), ha requerido de nuestra Embajada en el nombrado país, el pago de la cuota de adhesión de la República Argentina, correspondiente al año 1943; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 12.384 de 10 de Agosto de 1938 ha sido aprobada la Convención Internacional terminada en Sévres el 6 de Octubre de 1921, entre el entonces Ministro argentino y demás representantes que han suscripto dicha Con-

vención, modificatoria de la firmada en París en 20 de Mayo de 1875 y su reglamento, para asegurar la unificación internacional y perfeccionamiento del sistema métrico;

Que corresponde a la Nación Argentina, aportar con la cuota anual de frs. oro 2.619 en concepto de contribución para financiar el presupuesto de la aludida entidad y no cotizando el Banco Central de la República Argentina dicha divisa ni tampoco el franco francés papel, por las causales que expone precedentemente, es menester satisfacerla en la forma que lo sugiere a fs. 15 y 16;

Que únicamente se dispone la cantidad de $ 3.000 m|n., proveniente del anexo H, inciso 20, ítem 1, partida 6 del presupuesto que rigió en 1943, incluída en la Orden de Retención Nº 52 del 7 de Marzo de 1944 — Decreto Nº 5.459 — que resulta insuficiente para hacer efectivo el importe de la adjunta letra bancaria, por lo que es menester arbitrar los recursos necesarios para cancelarla a la mayor brevedad;

Que la diferencia resultante puede cargarse al art. 23 de la Ley Nº 12.816 (texto ordenado), de conformidad con lo estatuído en el Decreto Nº 19.375 dictado en Acuerdo General de Ministros el 25 de Julio de 1944;

Por ello y en mérito a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la cantidad de cuarenta y tres mil ochenta y cinco francos franceses papel con ochenta y cinco céntimos (Frs. Franc. papel 43.085,45), importe de la adjunta letra bancaria Nº 1.151 presentada al cobro en el Ministerio de Agricultura por la Societé Générale (Sucursal Buenos Aires), librada contra el mencionado Departamento por la Embajada Argentina en Francia, a objeto de hacer efectiva nuestra cuota de adhesión del año 1943 a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, con asiento en Sévres.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de Contaduría General, la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, con cargo al Art. 23 de la Ley N.º 12.816 (Texto Ordenado), que se estima indispensable para completar con la de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional, oportunamente retenida, el pago del referido documento, inclusive, los gastos, comisiones, intereses, etc., que resultaren.

Art. 3.º — Autorízase a la nombrada Dirección de Administración para desglosar la precedente letra bancaria a fin de satisfacer el importe de la misma en la forma sugerida a fs. 15 y 16 por el Banco Central de la República Argentina, hecho lo cual practicará la correspondiente liquidación, cargándose la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, calculada para esta operación de pago de la siguiente manera:

	m$n.
—Con cargo a la Orden de Retención N.º 52 del 7 de Marzo de 1944 — Decreto N.º 5429 (Anexo N, Inciso 20, Item 1, Pda. 6 del Presupuesto que rigió en 1943)	3.000.—
Con cargo al Art. 23 de la Ley N.º 12.816 (Texto Ordenado), la suma indispensable para completar el pago de la referida letra y la de los gastos bancarios, etc., hasta	2.000.—

Art. 4.º — Efectuada la cancelación de la letra N.º 1151 la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, practicará la liquidación respectiva de las sumas invertidas por los conceptos expresados, debiendo hacer lo propio y en oportunidad la Contaduría General de la Nación la que procederá también, al registro de este crédito.

Art. 5.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y pase a sus efectos al Departamento de Hacienda.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Cian Hermanos y Federico Schreder. — Aplicando multas.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1945.

3.253|45. — Visto este Expediente (Nº 295.725|944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de infracciones a las disposiciones del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley número 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por los señores Cian Hermanos y Federico Schreder, con dirección postal en: Estafeta General Paz, departamento Paraná (Entre Ríos), y establecimiento "La Carmela", sito en Distrito María Grande 2ª, departamento Paraná (Entre Ríos).

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º — Aplícase a los señores Cian Hermanos y Federico Schreder, una multa de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional a cada uno, por la infracción de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS

Enrique Urrutia. — Cobro de pesos.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

3.365|45. — Visto este Expediente (número 155.359|1943), en el que la Dirección Forestal solicita se deduzca acción judicial contra don Enrique Urrutia, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos sesenta y un pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 1.861,92 m|n.), que adeuda por extracción clandestina de maderas en bosques fiscales realizada en el lote número 73, Sección II, de la Colonia Yerbal Viejo, Territorio de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Enrique Urrutia las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos sesenta y un pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 1.861,92 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 26 más los intereses correspondientes al tipo determinado en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección Forestal", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
AMARO AVALOS

Félix Dini. — No haciendo lugar al pedido interpuesto.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

3.366|45. — Visto este Expediente (número 140.575|1941), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial número 22.915 de 10 de Septiembre de 1941 (fs. 7), se acordó al señor Félix Dini la superficie de 2.250 hectáreas ubicada dentro del lote Nº 12, Fracción C, Sección I del Territorio del Chaco, para su explotación forestal, de acuerdo con el artículo 743 del Reglamento de la Dirección de Tierras;

Que en cumplimiento de lo dispuesto, la Dirección de Tierras con fecha 29 de Diciembre de 1941 (fs. 10), notifica al nombrado para que se presente a suscribir el respectivo contrato, quien se presenta el 16 de Marzo de 1942 (fs. 11), manifestando que habiendo pedido algunas modificaciones a la concesión, dejara paralizada la firma de ese instrumento;

Que el señor Dini se presenta ante la mencionada repartición el 5 de Mayo de 1942 a suscribir aquel contrato, en cuya oportunidad se le hace saber que no podía hacerlo en razón de una orden superior verbal, la cual es confirmada por Resolución Nº 29.105 de 4 de Mayo de 1942, que dejó sin efecto los permisos de extracción de madera y leña, cualquiera que sea el estado de su tramitación;

Que el señor Félix Dini, en sus presentaciones manifiesta que tales medidas no le alcanzan por las razones que expone, solicitando por ello, se le permita la firma de aquel contrato; y

CONSIDERANDO:

Que concordante con los dictámenes producidos en un caso análogo — Expediente Nº 8.033|941 — por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, y Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento de Agricultura, el Estado no está obligado a suscribir el contrato que reclama el señor Dini;

Que aparte de la opinión legal de los señores Asesores, el P. E. no estima conveniente la firma del contrato por la forma irregular en que fueron acordadas esas concesiones, las que en casi su totalidad fueron caducadas por haberse probado diversas transgresiones a los contratos en vigor; atento las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar al pedido interpuesto por don Félix Dini en el sentido de que se le permita suscribir el contrato para la explotación forestal de la superficie de 2.250 hectáreas ubicada dentro del lote Nº 12, Fracción C., Sección I, del Territorio del Chaco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS

Ministerio de Obras Públicas

Modificando decreto designación don Rafael Fausto Portela

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.074|45. — Expte. Nº 60.795 - 1945. — Visto lo informado precedentemente por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la designación de Auxiliar 6º en la Dirección General de Navegación y Puertos dispuesta por Decreto Nº 31.092 de fecha 17 de Noviembre de 1944 a favor de don Rafael Fausto Portela debe considerarse extendido a nombre de don Raúl Fausto Portela (Cl. 1893, D. M. 2, M. 218.306).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Navegación y Puertos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Francisco F. Fourcade. — S|rectificación nombre

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.075|45. — Expte. Nº 66.583 - 1944. — Visto este expediente, por el que el Oficial 1º al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero don Francisco F. Fourcade, solicita la rectificación del nombre con que figura en el expresado Departamento, por el de Felipe Francisco Fourcade, que manifiesta ser el verdadero nombre;

Teniendo en cuenta las constancias existentes en los informes producidos; el testimonio de la partida de nacimiento (fojas 4), lo dictaminado a fojas 11 por la División Asesoría Letrada y atento a lo propuesto por el señor Ministro en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El actual Oficial 1º de la Dirección General de Navegación y Puertos don Francisco F. Fourcade, revistará en lo sucesivo con el nombre de Felipe Francisco Fourcade y reconócense a su favor los servicios prestados en la mencionada Repartición y en la ex Dirección General de Irrigación desde el 1º de Agosto de 1914 con el nombre citado en primer término y con el de Francisco Felipe Fourcade.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la primera de las cuales procederá a desglosar y entregar al recurrente, bajo constancia, los documentos que le pertenecen y que obran a fojas 2 y 4, remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes.

FARRELL
JUAN PISTARINI

José Antonio Domenech. — S|rectificación nombre

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.078|45. — Expte. 69.964 - 1944 y agregados. — Visto este expediente por el que el oficial especializado de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don José Antonio Domenech, solicita se rectifique el nombre con que figura en la misma, por el de José Antonio Domenech Marful que manifiesta ser el verdadero y la fecha de su nacimiento (2 de Mayo de 1886) por la de 3 de Mayo de 1878 y se reconozcan a su favor los servicios prestados con el nombre citado en primer término y con los de José Domenech y José A. Domenech;

Teniendo en cuenta las constancias existentes en los expedientes que se acompañan (Nros. 23.018 - 1932 y 62.960 - 1944 M.O.P.) y en la información sumaria producida por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 de la Capital, Secretaría Nº 10 y que también se agrega sin acumular; lo expuesto precedentemente por el Ministerio de Guerra; lo dictaminado por la División Asesoría Letrada (fojas 5); y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1º — El Oficial especializado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José Antonio Domenech, revistará en lo sucesivo como José Antonio Domenech Marful, rectificándose asimismo, la constancia relativa a la fecha de su nacimiento por corresponder al 3 de Mayo de 1878 y reconócense a su favor los servicios prestados con el nombre citado en primer término y con los de José Domenech y José A. Domenech en la expresada Repartición y en el Ministerio de Guerra desde el 16 de Octubre de 1908.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la primera de las cuales dispondrá la entrega al interesado, bajo constancia, de los expedientes e información sumaria, agregados sin acumular, de que se ha hecho referencia precedentemente; fecho, remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Disponiendo que Of. As. Fiscales instruya al ag. fiscal que repres. al Fisco en autos "Proc. Fiscal c|Hered. de Ramón y José Cruz Suárez p|expropiación" p|que proponga c|perito al Ing. Edmundo R. Gellón en reemplazo del Ing. Luis Michaud.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.080|45. — 1.946. — Expediente 151.050-1944. — Visto este expediente en el que la Administración Nacional del Agua (Dirección General de Irrigación) manifiesta que el perito nombrado a propuesta de la parte actora en el juicio "Procurador Fiscal c|Herederos de Ramón y José Cruz Suárez por expropiación" se encuentra inhabilitado para continuar desempeñando el cargo en virtud de haber sido suspendido en sus funciones administrativas por Decreto N.º 31.811|44 (B. O. 15.064|7|XII) por lo que propone se designe en su reemplazo al Ingeniero Edmundo R. Gellón; y

Atento lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro procederá a instruir al señor agente fiscal que represente a la Nación en el juicio "Procurador Fiscal c|Herederos de Ramón y José Cruz Suárez por expropiación", para que proponga como perito de la parte actora, en reemplazo del Ingenie-

ro Luis Michaud, al Ingeniero Edmundo R. Gellón.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ministerio de Marina. — Adquisición al F. C. de Buenos Aires al Pacífico del coche de 1ra. clase Nº 370 B. A. P. y del coche mixto Nº 497 G. O. A. Presupuesto preventivo: $ 10.000 m|n. y 13.350 m|n. respectivamente. — Autorización.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.082|45. — 1.947. — Expediente 118.699|1944. — Visto que el Ministerio de Marina ha convenido la adquisición al Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico del coche de 1ra. clase Nº 370 B. A. P., en la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), (fs. 4), que prestará servicio en la Base de Punta del Indio y el coche mixto N.º 497, G. O. A., en diez mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (10.450 m$n.) (fs. 6|8) y que a requerimiento de dicho Ministerio se procedió a efectuarle diversos trabajos, por lo que la cantidad citada ascenderá a trece mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 13.350 m|n. fs. 7) aproximadamente, incluyendo en la misma el importe derivado por el remolque hasta la Base Naval de Puerto Belgrano donde prestará servicio; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 10|14) y de Aduanas (fs. 12), y

De acuerdo con lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la venta del coche de 1ra. clase Nº 370 B. A. P. y del coche mixto Nº 497 G. O. A. y apruébanse las operaciones contables propuestas con tal motivo, que a continuación se detallan, con sujeción a las rectificaciones que puedan resultar del análisis del costo final que deberá remitir la Empresa, en la que detallará el costo de los trabajos efectuados en el coche mixto Nº 497 G. O. A.; por la venta del coche de 1ra. clase Nº 370 B. A. P., Crédito a cuenta Capital treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, ($ 33.183,44 m|n.) Débito a cuenta Explotación veintitrés mil ciento ochenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 23.183,44 m|n.) y por la venta del coche mixto Nº 497, Crédito a cuenta Capital diez y nueve mil setecientos veintitrés pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 19.723,43 m|n.) Débito a cuenta Explotación nueve mil doscientos setenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 9.273.43 m|n.) y Débito a cuenta Personal dos mil novecientos pesos moneda nacional ($ 2.900,00 m|n.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Habilitación condicional para todo tráfico del sector Kms. 1.348 al 1.536 de la línea Rosario de Lerma a Socompa. — Autorización.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.088|45. — 1.948. — Expediente número 163.609-1943. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita (fs. 4) se autorice la habilitación condicional para todo tráfico del sector comprendido entre Kms. 1.348 (Mina Concordia) al 1.536 (Tolar Grande) de la línea de Rosario de Lerma a Socompa; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 18 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la citada Administración General para que habilite provisoriamente y con carácter condicional, para todo tráfico, el sector de la línea de Rosario de Lerma a Socompa, comprendido entre el Km. 1.348 (Mina Concordia) y Km. 1.536 (Tolar Grande) inclusive, en el que están incluídas las estaciones Olacapato, Salar de Pocitos y Unquillal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Ferrocarril Central Argentino. — Reconocimiento de Representante Legal

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.091|45. — 1.949. — Expediente número 129.832|44. — Visto el testimonio de poder acompañado fecha 13 de Noviembre de 1944, por el cual se instituye Representante Legal del Ferrocarril Central Argentino al señor Willian Alfred Pickwood;

De acuerdo a lo informado por Asesoría Letrada (fs. 38), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 38 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese como Representante Legal del Ferrocarril Central Argentino al señor Willian Alfred Pickwood.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, desglósese el testimonio de poder acompañado, para su devolución al interesado, bajo constancias, dejándose copia autenticada del mismo; y previo conocimiento de la Dirección General de Transportes, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Exención de pago servicios sanitarios.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.094|45. — 1.950. — Expediente número 39.945|44. — Visto las presentes actuaciones por las que la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes solicita la exención del pago de los servicios sanitarios que se prestan a la finca San Luis 518, de la ciudad capital, ocupada por oficinas públicas;

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la Administración Nacional del Agua (fs. 3), dicho pedido es procedente, por canto el caso encuadra en las disposiciones del artículo 17 de la Ley-convenio que rige la explotación de los servicios en la ciudad de Corrientes, que textualmente dice: "Unicamente están exoneradas del pago de servicios las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con el de la Provincia"; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Exonérase del pago de los servicios sanitarios a la finca San Luis 518, de Corrientes, a partir del 1º de Julio de 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración Nac. del Agua. — Interv. Fed. en Corrientes sol. exención pago servicios sanitarios finca Fray José de la Quintana 598 y San Luis 508, de Corrientes.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.095|45. — 1951. — Expte. N.º 40.1945. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes solicita la exención del pago de los servicios sanitarios que se prestan a la finca Fray José de la Quintana 598 y San Luis 508, de la ciudad capital, ocupada por oficinas públicas;

CONSIDERANDO:

Que según manifiesta la Administración Nacional del Agua (fs. 3), dicho pedido es procedente por cuanto el caso encuadra en las disposiciones del artículo 17 de la Ley-convenio que rige la explotación de los servicios en la ciudad de Corrientes, que textualmente dice: "Unicamente están exonerados del pago de servicios las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con el de la Provincia"; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 5) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Exonérase del pago de los servicios sanitarios a la finca Fray José de la Quintana 598 y San Luis 508, de Corrientes, a partir del 12 de Mayo de 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Rectificación de nombre del maquinista don Francisco Antonio Romera.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.098|45. — 1952. — Expte. N.º 68.633-1944. — Visto este expediente, por el que el maquinista de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Francisco Antonio María Romera, solicita la rectificación del nombre con que figura en la expresada repartición, por el de Francisco Antonio Romera, que manifiesta ser el verdadero;

Teniendo en cuenta las constancias existentes en la partida de nacimiento (fojas 4 y 5) y en la información sumaria judicial corriente a fojas 8, 9 y 10, lo dictaminado a fojas 14 por la División Asesoría Letrada y atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El actual maquinista de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Francisco Antonio María Romera, revistará, en lo sucesivo, con el nombre de Francisco Antonio Romera y reconócese a su favor los servicios prestados en la expresada repartición desde el 16 de Octubre de 1942, con el nombre citado en primer término.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la primera de las cuales procederá a desglosar y entregar al recurrente, bajo constancia, los documentos que le pertenecen y que obran a fojas 4, 5, 8, 9 y 10, remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Prefectura General Marítima. — Cesión terreno p|construcción edificio Destacamento Marítimo en Arroyo Pareja (B. Blanca). — Se autoriza.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.100|45. — 1953. — Expte. N.º 73.785-1944. — Visto el presente expediente por el que la Prefectura General Marítima, con el propósito de construir el nuevo edificio destinado al Destacamento Marítimo en el Puerto de Arroyo Pareja, gestiona la cesión del terreno que se señala en rojo en el plano de fs. 7, que se halla incluído en la superficie de propiedad fiscal ocupada por la Compañía Comercial del Puerto de Bahía Blanca (Arroyo Pareja), actualmente administrada por la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano; y

Teniendo en cuenta la conformidad prestada por la mencionada empresa y lo informado por la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 15) y Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 17);

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase la transferencia a favor de la Prefectura General Marítima, con las formalidades de práctica, del terreno a que se ha hecho referencia, para la construcción del edificio con destino al Destacamento Marítimo en el Puerto de Arroyo Pareja.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, hágase saber al Departamento de Marina y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Designación del Mayor de Artillería (R. S. R.) D. Ricardo Ruiz de los Llanos

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.658|45. — 1954. — Expte. N.º 1.114-1945. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase en la Dirección General de Navegación y Puertos del expresado Departamento, en la categoría de Oficial Mayor, con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1 del presupuesto vigente, al señor Mayor de Artillería (R. S. R.) D. Ricardo Ruis de los Llanos (Cl. 1895, D. M. 63, M. 3.923.542).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Dejando sin efecto traslado del Oficial 5.º de Arquitectura Ing.º D. Rafael Luis Eulogio Cabezas, dispuesto por Decreto N.º 146.658 de fecha 1.º de Abril de 1943.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.670|45. — 1955. — Expte. N.º 46.501-1943. — Vistas estas actuaciones por las que el Oficial 5.º de la Dirección General de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero D. Rafael Luis Eulogio Cabezas, solicita se deje sin efecto el traslado dispuesto por Decreto N.º 146.658, de fecha 1.º de Abril de 1943, en virtud de irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones;

Teniendo en cuenta que de las informaciones producidas resulta que al presente el mencionado técnico desempeña sus funciones con actividad, celo y corrección, como asimismo, que por la naturaleza de los hechos que determinaron su traslado, procedería dejar sin efecto el mismo; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el traslado del Oficial 5.º de la Dirección General de Arquitectura, ingeniero D. Rafael Luis Eulogio Cabezas, dispuesto por Decreto N.º 146.658 de fecha 1.º de Abril de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Arquitectura, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Reconocimiento Representantes Legales del Ferrocarril Midland de Buenos Aires Ltda. — Aprobación.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.841|45. — 1956. — Expte. N.º 126.901-944. — Visto lo solicitado a fojas 1 y de acuerdo con lo expuesto por la División de Asuntos Legales (fs. 19) y Dirección General de Ferrocarriles (fs. 21); y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese como Representantes Legales de la Empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires Limitada, a los señores Henry Norman Anderson, Norberto Marcelino Fresco, Cecil Albert Hadcock y James Calder Angel.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, desglósense los testimonios de poder acompañados para su devolución, bajo constancia, a los interesados, dejándose copia simple de los mismos, tome conocimiento la Dirección Nacional de Transportes y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptando renuncia de la Auxiliar Principal doña Laura Silvetti de Franceschi.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.064|45. — 1957. — Expte. N.º 20.894-1945. — Vista la renuncia presentada a fojas 1, por la Auxiliar Principal de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas doña Laura Silvetti de Franceschi para acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por la Auxiliar Principal de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos doña Laura Silvetti de Franceschi (Céd. de Ident. N.º 1.285.207 Pol. Cap. Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adminis. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.065|45. — 1958. — Expte. número 128.222-1944 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, demostrativa de las siguientes obras que ha realizado.

Expte. N.° 128.222-1944. — (F.C.C.N. A.) Plano N.° 40.023 A. (fs. 28) en reemplazo del N.° 40.023 (fs. 12) aprobado por S. D. N.° 103.269 del 15 de Diciembre de 1941 (fs. 17) y detalle de costo final de sesenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional (pesos 64.179,28 m|n.) (fs. 25) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital sesenta y un mil cuatrocientos diez y siete pesos con veintisiete centavos moneda nacional (pesos 61.417,27 m|n.) y Débito a cuenta Explotación dos mil setecientos sesenta y dos pesos con un centavo moneda nacional ($ 2.762,01 m|n.), documentos relativos a las mejoras introducidas en las instalaciones emplazadas en la estación Frontera.

Expte. N.° 130.465-1944. — (F. C. C. N. A.) Plano N.° 32.007 (fs. 28) relativo a la construcción de un galpón para cereales en estación Sanavirones (km. 417-C-2) del ramal al Noroeste, cuyo costo fué incluído en el inventario valorizado autorizado por S. D. número 136.889 del 27 de Noviembre de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.066|45. — 1959. — Expte. N.° 126.937-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 2) presupuesto (fs. 3) de doce mil quinientos noventa y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 12.599,47 m|n.) y plano N.° 490 L. P. (fs. 7), documentos relativos a la instalación y construcción de 24 heladeras para enfriamiento de agua potable en los Talleres de Laguna Paiva;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 8) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los citados documentos, con la salvedad de que el presupuesto queda sujeto a las rectificaciones que arroje el detalle de costo final al procederse a su estudio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — F. C. Bs. As. al Pacífico, remite cuenta $ 2.238,86 m|n. correspondiente al 50 o|o por deducciones efectuadas por Exptes. Nros. 71.584 y 79.965|943 D. G. de Ferrocarriles informa no procede reconocer cantidad reclamada.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.067|45. — 1960. — Exptes. números 70.595|944 y 5.519|944 IGS. — Vistas estas actuaciones relativas al reclamo de la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, concerniente al reconocimiento de la cuenta presentada de $ 2.238,86 m|n., correspondiente a la rebaja del 50 o|o aplicada a sus facturas Nros. 206|441 y 211|224 de fecha 30 de Abril y 31 de Octubre de 1943, respectivamente; y

Teniendo en cuenta:

Que la deducción aplicada por la Dirección General de Ferrocarriles, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4.° inciso 2.° ("cargas aforadas a otras tarifas 50 o|o de rebaja") del Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1918.

Que de acuerdo con las informaciones que anteceden, lo dictaminado por la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas y visto lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento procede denegar el pedido formulado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase la reclamación interpuesta por la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Rectificando nombre del Ayudante 1° (Ordenanza) A. Rodríguez Jeannot.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.068|45.—1.961.—Expte. N° 73.671-1944 —Visto este expediente por el que el Ayudante 1° (Ordenanza) de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Alberto Rodríguez, solicita la agregación de su apellido materno, Jeannot;

Teniendo en cuenta las constancias existentes en los informes producidos, el testimonio de la partida de nacimiento (fojas 2), lo dictaminado a fojas 12 por la División Asesoría Letrada y atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ayudante 1° (Ordenanza) de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Alberto Rodríguez, revistará, en lo sucesivo con el nombre de Alberto Rodríguez Jeannot y reconócese a su favor los servicios prestados en la expresada Repartición, desde el 1° de Junio de 1943, con el nombre citado en primer término.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la primera de las cuales procederá a desglosar y entregar al recurrente, bajo constancia, el documento de su pertenencia corriente a fojas 2, remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptando renuncia presentada por el Mayor D. Carlos Pascual Cayetano Prata.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.074|45.—1.962—Expte. N° 1.329-1945. —Vista la renuncia presentada por el señor Mayor D. Carlos Pascual Cayetano Prata, al cargo de Secretario Ayudante del señor Ministro de Obras Públicas que desempeñaba en virtud de lo dispuesto por S. D. N° 3|44 de fecha 3 de Enero de 1944 y teniendo en cuenta, por otra parte, que ha dado eficaz cumplimiento a las tareas que le fueron encomendadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que del mencionado cargo presenta el señor Mayor D. Carlos Pascual Cayetano Prata y agradezcánsele los importantes servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Guerra y fecho, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Fijando remuneración mensual Subsecretario y Administradores Generales y Presidente Dirección Nacional de Transportes.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.130|45.—1.964.—Expte. N° 1.227-944 — Siendo conveniente considerar la remuneración asignada en el presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas a determinados funcionarios: y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase a contar desde el 1° de Enero del corriente año, la remuneración mensual del señor Subsecretario de Obras Públicas, Administradores Generales en las Reparticiones Autárquica de Administración Nacional del Agua, Vialidad Nacional y Presidente de la Dirección Nacional de Transportes, en la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), más la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) en concepto de gastos de representación hasta tanto sean ejercidas dichas funciones por personal militar.

Art. 2.° — Fíjase a contar desde dicha fecha en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m|n.) la remuneración mensual del Administrador General de los Ferrocarriles del Estado, más la de ($ 500 m|n.) en concepto de gastos de representación mientras dichas funciones sean ejercidas por personal militar.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Administración Gral. de los FF. CC. del Estado, presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.198|45. — 1.965. — Expte. número 100.187-1945 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, demostrativa de las siguientes obras que ha realizado; cuyo costo será incluído en el inventario valorizado aprobado por S. D. N° 136.889 del 27 de Noviembre de 1942.

Expediente N° 100.187-1945, (F.C.C. N.A.). Memoria descriptiva (fs. 27) y plano N° 45.267 (fs. 29) copia heliográfica, documentos relativos a la prolongación de las vías 2da. y 3ra. de la estación Campo Garay.

Expediente N° 100.188-1945, (F.C.C.N. A.). Memoria descriptiva (fs. 28) y plano N° 45.184 (fs. 29), documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en andenes y playa de la estación Santa Fe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración Gral. de los FF. CC. del Estado, documentos relativos a obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.199|45. — 1.966. — Expte. N° 130.135-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 2) presupuesto (fs. 3|4) por la suma de once mil trescientos diez pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 11.310,27 m|n) y plano N° T. C. 1518 (fs. 6) documentos relativos al cambio de ubicación de la grúa hidráulica existente en estación Leales (F.C.C. N.A.);

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 7 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los documentos mencionados con la salvedad de que el presupuesto queda sujeto a las rectificaciones que arroje el detalle de costo final al procederse a su estudio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura, Marcos Paz, Bs. Aires, Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez. Reparación motor de la Usina eléctrica. — Se encomienda a la firma Bromberg y Cía. S. A. C. — Imputación: P. T. P. 1945, Inciso 1°, Partida 67

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1945.

3.200|45. — 1.967. — Expte. N° 42.765 1945. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto Presupuesto importe de $ 3.828,00 m|n., incluídos los porcentajes correspondientes, que ha preparado para encomendar a la firma Bromberg y Cía. S. A. C. el suministro de los repuestos necesarios y los servicios de montaje y verificación de cojinetes de bancada y eje de cigüeñal del motor "Diesel M. W. M. Bens", instalado en la Usina eléctrica de luz y fuerza motriz de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que la citada Dirección General propone encomendar directamente a esa firma los trabajos de que se trata, en razón de que es la que ha provisto el motor de referencia, con lo cual se asegura una mayor eficiencia en su ejecución;

Que la realización de esos trabajos es requerida con carácter de urgente a fin de evitar los mayores perjuicios que podrían producirse, y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de tres mil ochocientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 3.828,00 m|n.), incluídos los porcentajes correspondientes, como así también la memoria descriptiva corriente a fs. 16, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, a base de esos documentos y dentro de la suma de tres mil cuatrocientos diecinueve pesos moneda nacional ($ 3.419,00 m|n.), más la de ciento veintiséis pesos moneda nacional ($ 126 m|n.) para atender los gastos de pasajes, viáticos y movilidad, encomiende a la firma Bromberg y Cía., S. A. C. la reparación del motor de que se trata.

Art. 2.° — El presente gasto se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el Inciso 1°, Partida 67.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Nac. de Nav. y Puertos. — Manteniendo lo dispuesto en la Resolución de fecha 15|1|1944 y aplicando a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, la interdicción administrativa establecida por el Dto. N.° 25.032|44.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.201|45. — Expte. N° 72.100-943. — Visto que la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, notificada de la Resolución de fecha 15 de Enero de 1944, por la que se establece en la suma de $ 108.201,94 m|n., la liquidación definitiva de los trabajos de dragado en el canal de acceso a su concesión y la obligación de depositar la diferencia resultante a su cargo de $ 3.800,34 m|n. sostiene que no está obligada a dicho pago y reclama la devolución de la suma de $ 26.782,96 m|n. de la que es acreedora según sus cálculos; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente no agrega en su presentación ningún argumento o hecho nuevo que no haya sido ya considerado al dictarse la S. R. de 15 de Enero de 1944;

Que habiéndose aplicado a la recurrente, por S. D. N° 506, de fecha 19 de Enero último, dictado en el Expediente N° 79.211-1942, la sanción prevista en el Acuerdo General número 25.032|1944 (interdicción administrativa), corresponde agregar a los antecedentes de la misma los que resultan de estas actuaciones, toda vez que no ha dado cumplimiento al depósito de la suma de $ 3.800,34 m|n. saldo final de los trabajos de que se trata;

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Estése a lo resuelto por el Departamento de Obras Públicas con fecha 15 de Enero de 1944 a fojas 61.

Art. 2.° — La anotación dispuesta por

el Decreto Nº 506|945, deberá ampliarse con los antecedentes motivo de este decreto, a fin de que la interdicción administrativa aplicada a la empresa deudora se mantenga hasta tanto la misma cumpla todas sus obligaciones emergentes de la resolución Ministerial citada en el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral de Arquitectura. — Comisión del Policlínico Nacional. — Facultad de Ciencias Médicas. — Modificaciones de las cajas de escaleras públicas del Instituto de Anatomía, 1º al 4º piso. Tabiques de vidrio tipo "Stendhal" $ 965.58 m|n. Imp.: Ley Nº 11.333, Art. 6.º Siemens Bauunión y GEOPE.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1945.

3.202|45. — Expte. Nº 46.567|44. — Atento a que la Dirección General de Arquitectura aconseja se aprueben las modificaciones que, por el importe total de $ 965,58 m|n., ha encomendado oportunamente la ex Comisión de la Ley número 11.333, artículo 6º, a la empresa Siemens, Bauunión y G. E. O. P. E., en las cajas de escaleras públicas del Instituto de Anatomía, del 1º al 4º piso — tabique de vidrio tipo "Stendhal" — del edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, cuya construcción ha sido contratada con la citada empresa; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos; y

Visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las modificaciones por importe total de novecientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 965.58 m|n.), como ampliación del contrato celebrado con la empresa Siemens Bauunion y G. E. O. P. E., para la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, con imputación al artículo 6º de la Ley Nº 11.333.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Autorizando a la Secretaría de Trabajo y Previsión para adquirir todos los elementos contratación de servicios, trabajos u obras, etc.) que necesite para su organización definitiva y normal funcionamiento mediante licitaciones.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

—3.269|45—

CONSIDERANDO:

Que la organización y funcionamiento de la Secretaría de Trabajo y Previsión, encuentran, aún, numerosas dificultades para su normal desenvolvimiento administrativo y, como consecuencia lógica una sensible y perjudicial demora en el desarrollo de su política social;

Que debido a la creación o incorporación a la misma, de nuevos organismos no le es posible establecer con la debida anticipación cuáles son los elementos necesarios para que aquéllos ejerciten sus actividades, debiendo en la mayoría de los casos, colocarse en materia de adquisiciones y contratación de servicios, por la complejidad de sus funciones administrativas, fuera de las disposiciones que las rigen;

Que por tales razones, se llega a la conclusión de que casi la totalidad de sus gastos son de carácter imprevisto y por la urgencia con que deben realizarse, hay que recurrir, frecuentemente, a la excepción del Art. 33, inciso 5º de la Ley Nº 428, con la consiguiente demora que ocasiona la tramitación de los acuerdos de ministros, mediante los cuales deben aprobarse aquéllos, por mandato del Art. 34 de la citada ley;

Que, por otra parte, la situación derivada del conflicto bélico con acentuada repercusión en nuestra plaza, dificulta la adquisición de mercaderías por la oscilación constante de los precios y lo reducido de los plazos para el mantenimiento de las ofertas; circunstancia que elimina la posibilidad de realizar licitaciones con éxito y obtener en ellas la competencia de precios buscada, dando, por el contrario, lugar a maniobras comerciales en perjuicio del Fisco, puesto que se ha observado en la práctica, que fracasada la primera licitación por falta de competencia, el mismo artículo licitado en el segundo remate, ha sufrido un elevado porcentaje de aumento respecto del primero;

Que, finalmente, corresponde al P. E., facilitar a la Secretaría de Trabajo y Previsión, los medios indispensables para su organización definitiva, en forma que pueda llenar las funciones que, específicamente, le están asignadas por el decreto de su creación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión para adquirir durante el corriente año, mediante licitaciones privadas, compras directas o como mejor estime conveniente, todos los elementos, contratación de servicios, trabajos u obras, reparaciones, etc., que necesite para su organización definitiva y normal funcionamiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese razón y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión, para su conocimiento y efectos.

FARRELL. — Juan D. Perón. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire.

Secretaría de Industria y Comercio

Modificando el artículo 3.º del Decreto 10.121

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

1.787|45. — Expediente M. A. 27.019|943. — Vista la presentación de la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, de la Unión Industrial Argentina y la información producida por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y

CONSIDERANDO:

Que las fábricas de cemento portland instaladas en el país pueden elaborar la cantidad mínima de un millón de toneladas anuales que fija el Decreto N.º 10.121 con la cuota máxima de fuel-aceite de lino que el mismo les asigna, cubriendo el déficit de combustibles con sucedáneos de producción en la zona próxima a cada establecimiento;

Que las condiciones necesarias en que se desenvuelve actualmente el tráfico ferroviario obligan a evitar el transporte de cargas que no sean de necesidad imprescindible;

Que al declararse optativo el uso de trigo como combustible por las fábricas de cemento no estaría justificado que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola reserve dicho cereal para tal fin;

Por ello, y lo informado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3.º del Decreto N.º 10.121 de fecha 7 de Octubre de 1943, que queda redactado en la siguiente forma:

Art. 3.º — El déficit de combustible necesario para la elaboración de la cantidad mínima de cemento fijada en el artículo 1.º, lo cubrirán las fábricas con trigo viejo u otros sucedáneos de producción en las zonas próximas a cada establecimiento, preferentemente. Si usan trigo viejo se les facturará el cereal en las condiciones que fija el Decreto N.º 3.056 de fecha 22 de Julio de 1943.

Art. 2.º — Déjase sin efecto el artículo 4.º del Decreto N.º 10.121 (modificado por el artículo 1.º del Decreto N.º 16.154), que dispone reservar por la Junta Reguladora de Granos 400.000 toneladas de trigo viejo para vender a las fábricas de cemento hasta el 30 de Septiembre de 1945.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.º—Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo del Registro de Distribución de Combustible a varios infractores.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.014|45. — Vistos estos Expedientes (Nros. 1.596|44, 1.805|44, 204|44, 435|44, 250|44, 344|44, M-16.774|44, 85.404|44, M-16.689|44, 1.239|44, 5.348|44, B-21.106|44, 361|44, A-22.443|44, B-23.016|44, 85.659|44, 353|44, 247|44, P-28.055|44, 85.395|44, 1.652|44, 1.232|44 y A-22.449|44), por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44 dictados con fecha 16 de Marzo próximo pasado cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en automotores nafta de distinta categoría que la que correspondía; atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el ensayo colorimétrico y el análisis químico efectuado sobre la muestra extraída denuncian el uso indebido de combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las trasgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un trimestre del Registro de Distribución del Combustible a los siguientes infractores:

Eduardo Gallardo: conductor del automóvil de propiedad de la Sociedad Saravia Rey y Cía., marca "Chevrolet" Sedan 1937, chapa N.º 1.736 emitida por la Municipalidad de Salta, motor N.º 1.049.570, domiciliado en la calle Zubiría N.º 1002 de la Ciudad de Salta. Manuel Fernández, integrante de la mencionada Sociedad, domiciliado en la calle España N.º 650 de Salta.

Harold Maurer: conductor del automóvil de propiedad de la Empresa de Transportes El Condor Sociedad de Responsabilidad Limitada, marca "Ford" 1939, chapa N.º 54.867 de la Capital Federal, motor N.º 5.115.319, domiciliado en la calle Peña N.º 2215 de esta Capital Federal.

Cecilio P. Gómez: conductor del automóvil de propiedad de la Sociedad Rosso Hnos. y Cía., marca "Plymouth" 1937, chapa N.º 1.518 emitida por la Municipalidad de Bell Ville, motor número 67.767, domiciliado en Monte Leña (Córdoba).

Faustino Pérez: conductor del automóvil de propiedad de la Sociedad Alvarez y Chirou, marca "Ford" Sedan 1929, chapa N.º 304 de Santiago del Estero, motor N.º 12.355.421, domiciliado en la calle José Ingeniero número 340 de Santiago del Estero. Paulino Cerviño, Gerente apoderado de dicha Sociedad, domiciliado en la calle Moreno esquina Formosa de Santiago del Estero.

Humberto Raúl Terán: propietario del automóvil marca "Chevrolet" Sedan 1934, chapa N.º 1565 emitida por la Municipalidad de Salta, motor número 837.309, domiciliado en calle Caseros N.º 1110 de Salta.

Francisco Mendoca García: conductor del automóvil de propiedad de la Sociedad Anónima Adot, marca "Ford" 1940, chapa N.º 25.285 emitida por la Municipalidad de Córdoba, motor número 5.840.898, domiciliado en la calle General Paz N.º 1486 de la ciudad de Córdoba.

Angel Roberto Díaz: domiciliado en calle Güemes N.º 8432 de la ciudad de Salta y Francisco Moschetti, domiciliado en calle Caseros N.º 427 de la misma ciudad, conductor y propietario, respectivamente, del automóvil marca "Chevrolet" Sedan 1934, chapa número 1.467 emitida por la Municipalidad de Salta, motor N.º GM. 837.231-5.

Gualterio Pucci: propietario del automóvil marca "Mercury" 1939, chapa N.º 4-1.403 emitida por la Municipalidad de Guaymallen, motor N.º 45.731, domiciliado en Carril Nacional N.º 444 de Mendoza.

Delfor Esteban Moya: propietario del automóvil marca "Chevrolet" Sedan 1940, chapa N.º 691 emitida por la Municipalidad de Salta, motor número R. 282.665 1, domiciliado en calle Güemes N.º 1.672 de Salta.

Felipe Isa: propietario del automóvil marca "Ford" Coupe 1935, chapa N.º 137 de Capilla del Monte, motor N.º 2.200.792, domiciliado en la calle Buenos Aires N.º 140 de la localidad de Capilla del Monte (Córdoba).

Hilario B. Mena: domiciliado en calle Cervantes N.º 185 de esta Capital Federal y Marcos Fuksman, domiciliado en "Haras La Victoria" de Florencio Varela, conductor y propietario respectivamente, del automóvil marca "Chevrolet" 1937, chapa N.º 225-443 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º R-425.521.

Ethel Orlando Belavi: propietario del automóvil marca "Chevrolet" Sedan 1931, chapa N.º 4.267 emitida por la Municipalidad de Santa Fe, motor número R.2.904.737, domiciliado en la calle G. Candioti N.º 1275 de la ciudad de Santa Fe.

Gerónimo Descalzo: propietario del automóvil marca "Ford" 1934, chapa N.º 13.251, emitida por la Municipalidad de Pehuajó, motor N.º 1.125.223, domiciliado en calle Mitre N.º 70 de la localidad de Pehuajó.

Enrique Andretta: propietario del automóvil marca "Terraplane", chapa N.º 395-686 emitida por la Municipalidad de E. Echeverría, motor número 8.211.234, domiciliado en Monte Grande (provincia de Buenos Aires), calle Uriburu N.º 432.

Carlos Bruno: propietario del automóvil marca "Hudson", chapa número 193.645 de la provincia de Buenos Aires, motor N.º 4.418.289, domiciliado en la calle C. Díaz 747 de la ciudad de Avellaneda.

Angel Rinaldi: propietario del automóvil marca "Ford" 1930, chapa número 354-453, emitida por la Municipalidad de Trenque Lauquen, motor número AA-104.800, domiciliado en "Las Guasquitas", paraje de la localidad de Trenque Lauquen.

Santiago Cardinal: propietario del automóvil marca "Chevrolet" 1935, chapa N.º 323.164 de la Municipalidad de 9 de Julio, motor N.º 5-293.202, domiciliado en la calle Córdoba 220 de la localidad de 9 de Julio.

Augusto Pregal: propietario del automóvil marca "Ford" 1937, chapa número 127-784 emitida por la Municipalidad de Tandil, motor número 18-F-3.467.191, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.º 526 de la ciudad de Tandil.

Guillermo Kloosterboer: propietario de la camioneta marca "Ford" modelo 1925, chapa N.º 460-810 de la Provincia de Buenos Aires, motor número 12.630.634, domiciliado en La Cestona Ctel. 16, Partido de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires).

Federico Augusto Gorchs: copropietario del automóvil marca "Ford" Sedan modelo "A", chapa N.º 068 emitida por la Municipalidad de Winifreda, F. C. O., motor N.º 1.075.298, domiciliado en la calle Vicente López N.º 1864 de esta Capital Federal.

Arturo Santiago Gazzo: propietario del automóvil marca "Chevrolet" Sedan 1929, chapa N.º 292-846 de la Provincia de Buenos Aires, motor número 870.695, domiciliado en calle 9 de Julio N.º 4715 de la ciudad de Mar del Plata.

Guillermo Alvarez: propietario del automóvil marca "De Soto" 1941, chapa N.º 143.253 emitida por la Municipalidad de la Capital Federal, domiciliado en calle Santa Fe N.º 1991 de esta Capital Federal.

Art. 2.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un mes del Registro de Distribución de Combustibles al señor A. Rosenzvit, propietario del automóvil marca "Chevrolet" modelo Sedan 1937, chapa N.º 17.709 emitida por la Municipalidad de Rosario, motor número 585.11-, domiciliado en calle Paraguay N.º 1255 de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 3.º — El registro, las chapas y el permiso de circulación le serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 5.º — Comuníquese, al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

Art. 6.º — Cumplido, vuelvan a la Secretaría de Industria y Comercio los Expedientes Nros. 250|44, M-16.774|44, M-16.889|944 y B-21.106|44 a los fines indicados en los dictámenes de fojas 7, 5, 6 y 5, respectivamente.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo del Registro de Distribución de Combustibles a varios infractores.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.016|45. — Visto estos Expedientes Nros. 27.728-F-44, 1.468|44, 1.599|44, 1.600|44, 1.654|44, 1.655|44, 1.656|44, 85.626|44, 85.629|44, 85.631|44 y 85.662|44) por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos 6.526 y 6.527|44 dictados con fecha 16 de Marzo ppdo., cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a las que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido del combustible.

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un trimestre del registro de Distribución de Combustible a los siguientes infractores:

Florencio Fernández: propietario del automóvil "Graham Paige" 1930, chapa Nº 22.781 de la M. de Córdoba, motor Nº 21.303, domiciliado en Villa Revol, Córdoba.

Dora Marchelli: propietaria del automóvil marca "Ford", Sedan 1930, chapa Nº 206 de la M. de General Pico, motor Nº 3.547.388, domiciliado en la calle 15, esq. 28 de General de Pico, La Pampa.

José María Navamuel: propietario del automóvil "Buick" 1938, chapa Nº 2.213 de la M. de Salta, motor Nº 1.228.765-1, domiciliado en la calle Zavirla 375 de la ciudad de Salta.

Walter Asper: propietario del automóvil "Ford", Sedan 1929, A. chapa Nº 061 de la M. de Winifreda, motor Nº 440.313, domiciliado H. Irigoyen 172, Santa Rosa, La Pampa.

Pedro Maraschio: propietario del automóvil "Ford" Faeton "A", chapa Nº 033 de la C. de Fomento Naicó, motor Nº ilegible, domiciliado en Zona Rural Toay, Santa Rosa, La Pampa.

Miguel Di Pierro: propietario del automóvil "Oakland" 1928, chapa Nº 347.115, de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº R-L.154.107, domiciliado en Cuartel IIIº. de Junín, F. C. P.

Víctor Alvarez Rea: propietario del automóvil "Graham Paige" Sedan 1928, chapa Nº 347.152 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 883.446, domiciliado en la calle Sarmiento 230, de la localidad de Junín, F. C. P.

Jaime Carrio Pelliser: propietario del automóvil "Dodge", Sedan, 1937, chapa Nº 2.887 de la M. de Tucumán motor Nº ilegible, domiciliado en Santa Fe 961, de la ciudad de Tucumán.

Marcelino Méndez: propietario del automóvil "Ford" Faeton 1938, chapa N.º 244 de Santiago del Estero, motor N.º 18-F-353.963, domiciliado en la calle Tucumán 326, de la ciudad de Santiago del Estero.

Miguel González: propietario del automóvil "Ford" V 8, 1936, chapa Nº 1.414 de la localidad de Bell Ville, motor Nº 2.913.551, domiciliado en Deán Funes 201, de la ciudad de Bell Ville, Córdoba.

Ramón Domingo Agrasar: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa Nº 357.567 de la M. de Carhué, motor Nº 40-6050-A2R, domiciliado en la calle Paraguay 55 de la ciudad de Bahía Blanca.

Art. 2.º — Procédase al retiro del registro de conductor y suspéndase por un trimestre del Registro de Distribución de Combustible a los siguientes infractores:

Nicolás Carlos Rossi: domiciliado en la calle 15 Nº 1390 de General Pico, La Pampa.

Antonio Santos: domiciliado en la calle Rioja 350, de la ciudad de Salta.

Walter Asper (h): domiciliado en la calle H. Irigoyen 172, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

Maximino Maraschio: domiciliado en la Zona Rural Toay, Santa Rosa, La Pampa.

Nicolás Di Pierro: domiciliado en el Cuartel I°I.º de Junín, F. C. P.

Pedro José Beristain: domiciliado en la calle España 333, Junín, F. C. P.

Eugenio Langin: domiciliado en la calle Marcos Paz 899, de la ciudad de Tucumán.

Juan Pedro Santagostino: domiciliado en la calle Tucumán 326, de Santiago del Estero.

Clemente Martínez: domiciliado en la calle Moreno 505 de la ciudad de Bell Ville.

Juan Pablo Agrasar: domiciliado en la calle Paraguay 55 de la ciudad de Bahía Blanca.

Art. 3.º — El registro, las chapa y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 5º — Comuníquese, al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, etc., y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Dando autorización para la importación de 117 kilos de caucho crudo

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.019|45. — Visto este Expediente Nº 179.152|944, en que la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura informa haber procedido a incautar, entre otras partidas de caucho crudo de Indias y boliviano, la cantidad de 117 kilos, de propiedad de la firma Cohen, Sangrado y Cía.; y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad arbitrar los medios que autorizan las disposiciones en vigor para atender exigencias vinculadas a los servicios públicos de pasajeros y a la defensa nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Nº 12.591, el Poder Ejecutivo está facultado para declarar de utilidad pública y proceder a la expropiación de las mercaderías y productos a que se refiere en sus arts. 1º y 2º, como así también a las materias primas que intervienen en su elaboración;

Por ello y visto lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Industria y Comercio para que proceda a la expropiación de 117 kilos de caucho crudo incautado por la Dirección de Abastecimiento a la firma Cohen, Sangrado y Cía..

Art. 2º — La expropiación de la mercadería mencionada en el artículo anterior, se efectuará al precio de doce pesos moneda nacional ($ 12) el kilogramo, más un diez por ciento en concepto de indemnización.

Art. 3º — Desígnase con carácter de representante especial (Art. 1º de la Ley Nº 3.367), al señor Procurador del Tesoro o su representante legal para que inicie las acciones pertinentes contra quien o quienes resultaren propietarios de la mercadería de referencia.

Art. 4º — El producto expropiado se entregará a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — La Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires depositará en la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio el importe correspondiente al producto expropiado para su liquidación a su propietario.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Interior y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Ratificando el temperamento adoptado.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.180|45. — Visto este Expediente (S. I. C. 3.342|1944), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el temperamento adoptado por la misma, en virtud del cual y por razones de urgencia, adjudicó directamente a la firma Esteban D'Anna el servicio de lanchaje de explosivos desde la rada del Puerto Buenos Aires hasta el Puerto de Olivos y viceversa, por el término de un año a partir del 20 de Agosto ppdo., y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que por licitación pública la Dirección General recurrente gestionó la prestación de estos servicios, obteniendo una sola oferta que no se consideró por apartarse de las condiciones indicadas en las bases de ese concurso y por cotizar precios que se estimaron elevados;

Que por tales causas y dado que Yacimientos Petrolíferos Fiscales carece de medios propios adecuados para efectuar estos servicios de acuerdo con la reglamentación vigente para transporte fluvial de explosivos, se intentó su contratación, en forma directa con otras firmas de plaza sin resultados satisfactorios;

Que en atención a lo actuado y a fin de no interrumpir estos transportes, la Repartición nombrada resolvió contratar su prestación con la firma aludida por el término de un año, a partir del 20 de Agosto ppdo., sobre la base de su propuesta a la licitación realizada, previa, anulación de dicho remate de precios;

Que por las razones expuestas cabe prestar la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el temperamento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia, adjudicó directamente a la firma Esteban D'Anna el servicio de lanchaje de explosivos desde la rada del Puerto de Buenos Aires hasta el Puerto de Olivos y viceversa, por el término de un año a partir del día 20 de Agosto de 1944.

Art. 2º — El gasto que en el ejercicio 1944 haya originado este servicio, afectará el Inciso 3, Item 2, partida 1, del presupuesto de la Repartición nombrada, correspondiente a dicho año. El que se origine durante el corriente ejercicio se solventará con imputación a la previsión para análogo concepto en el presupuesto de 1945.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura,

Art. 4º — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Tesorería Gral. de la Nación. — Disponiendo la entrega a la Dirección General de Administración de la suma de $ 6.729.— m|n.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.352|45. — Visto la nota que antecede de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Departamento de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, la suma de seis mil setecientos veintinueve pesos ($ 6.729.— m|n.) moneda nacional, destinada al pago de sueldos devengados por el personal de las diferentes reparticiones de la Secretaría citada en último término, durante los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre inclusive de 1944.

Art. 2º — El importe de referencia se imputará al Anexo H, Presupuesto de 1944, en la siguiente forma:

Patentes y Marcas:				
Inciso 4, ítem 1: Julio de 1944	$	42.—		
Inciso 4, ítem 1: Agosto de 1944	»	180.—		
Inciso 4, ítem 1: Diciembre de 1944	»	520.—		
Inciso 4, ítem 3: Octubre de 1944	»	76.—		
Inciso 4, ítem 3: Noviembre de 1944	»	360.—	$	1.178.—
Minas, Geología e Hidrogeología:				
Inciso 4, ítem 1: Agosto de 1944	$	800.—		
Inciso 4, ítem 1: Diciembre de 1944	»	1.230.—		
Minas, Geología e Hidrogeología:				
Inciso 4, ítem 1: Octubre de 1944	$	50.—		
Inciso 4, ítem 3: Octubre de 1944	»	26,67		
Minas, Geología e Hidrogeología:				
Inciso 4, ítem 1: Noviembre de 1944	$	1.216,67		
Inciso 4, ítem 3: Noviembre de 1944	»	160.—	$	3.483,34
Economía y Política Industrial:				
Inciso 4, ítem 1: Diciembre de 1944				693,33
Créditos Prendarios:				
Inciso 5º, ítem 1: Diciembre de 1944				180.—
Política Comercial:				
Inciso 5º, ítem 1: Agosto de 1944	$	383,33		
Inciso 5º, ítem 1: Agosto de 1944	»	25.—		
Inciso 5º, ítem 1: Noviembre de 1944	»	373,33		
Inciso 5º, ítem 3: Octubre de 1944	»	30.—		
Inciso 5º, ítem 3: Noviembre de 1944	»	180.—	$	991,66
General de Comercio:				
Inciso 5, ítem 3: Setiembre de 1944	$	80.—		
Inciso 5, ítem 3: Octubre de 1944	»	122,67	$	202,67
Suma total ...			$	6.729.—

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Ratificando el procedimiento de adjudicación adoptado.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2389|45. — Visto este expediente (S. I. C. 1.107), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el procedimiento adoptado al encomendar a la firma Santiago Dulce el transporte de sub-productos del petróleo y materiales al puerto de Victoria, partiendo desde el de San Lorenzo, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio de la Nación, y

Considerando:

Que ese transporte fué adjudicado a la firma Santiago Dulce partiendo desde el puerto de Campana, de acuerdo con la propuesta presentada por la misma a la licitación pública N.° 2.724, realizada con tal fin;

Que una vez iniciado ese servicio se comprobó las ventajas que reportaría para la Repartición recurrente modificar el trayecto del mismo, beneficio que se traduce en un menor precio en los fletes y mayor rapidez en los transportes;

Que a mérito de lo expuesto, Yacimientos Petrolíferos Fiscales adjudicó a la citada firma la prestación de dichos servicios de transportes de sub-productos y materiales al puerto de Victoria desde el de San Lorenzo;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el procedimiento de adjudicación adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al modificar el trayecto de los servicios de transportes de sub-productos del petróleo y materiales contratado sobre la base de las propuestas obtenidas en la licitación pública número 2724 encomendado a la misma firma porteadora Santiago Dulce la prestación de dichos servicios de transportes al puerto de Victoria desde el de San Lorenzo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc. y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Ratificando el procedimiento de adjudicación.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2388|45. — Visto este expediente SIC. 2023|44), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el temperamento adoptado en la emergencia, en virtud del cual prescindió de los requisitos de la licitación pública y adjudicó directamente a la empresa Viuda de Santiago Ferrando e Hijos, la prestación de los servicios de transportes de arena y piedras, desde los depósitos de la firma proveedora —calles Pedro Mendoza y California, de esta Capital— hasta el Laboratorio de Investigaciones que dicha Repartición posée en la localidad de Florencio Varela, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

Considerando:

Que la prestación de tales servicios debía efectuarse en el menor tiempo posible a fin de evitar demoras en las obras de instalación de una planta de elaboración de flúido etílico que ejecuta actualmente en el citado Laboratorio de Investigaciones;

Que su contratación sobre la base de un concurso público no se juzgó conveniente por el tiempo que exige la tramitación de este tipo de llamado de precios y la urgencia con que debían llevarse a cabo las obras antes citadas, cuya terminación se ha fijado para el mes de Mayo próximo venidero;

Que a mérito de las razones expuestas y dado que la adjudicación se ha realizado sobre la base de la oferta más económica entre las firmas que participaron en el pedido de precios directo efectuado por la Dirección General recurrente, cabe prestar la conformidad que se solicita;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el procedimiento de adjudicación adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual contrató con la empresa Viuda de Santiago Ferrando e Hijos, los servicios de transportes de arena y piedras desde los depósitos de la firma proveedora —calles Pedro de Mendoza y California, de esta Capital— hasta el Laboratorio de Investigaciones de dicha Repartición, en Florencio Varela.

Art. 2.° — Los gastos que demanden los transportes de que se trata, deberán imputarse con cargo al Decreto número 18.202 de fecha 12 de Julio ppdo.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, etc. y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Autorizando a prescindir de los requisitos de la licitación pública.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.390|45. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este Expediente (S. I. C. número 3.944|44) autorización para prescindir de los requisitos de la licitación pública y adquirir directamente a la firma Adolfo Neuhaus de Wolt la obra "Handbuch der Organischen Chemie" del autor Friedrich Konrad Bellstein, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la firma nombrada ofreció en venta a la Repartición recurrente la obra citada, que consta de 59 volúmenes, a un precio que se estimó equitativo;

Que dicha oferta resultó de sumo interés para la Dependencia aludida por tratarse de una obra científica de gran actualidad y que constituye un valioso elemento de consulta de imprescindible necesidad en la solución de los problemas concernientes a la industria del petróleo;

Que el artículo 9° de la Ley número 11.668 exige la autorización previa del Poder Ejecutivo para la adopción del temperamento propuesto;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a prescindir de los requisitos de la licitación pública y adquirir directamente a la firma Adolfo Neuhaus de Wolt, la obra "Handbuch der Organischen Chemie", del autor Friedrich Konrad Bellstein, invirtiendo en esta operación hasta la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, gasto que deberá imputarse al inciso 4, ítem 1, partida 1 del presupuesto de la Repartición nombrada, ejercicio de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Incluyendo en la elaboración del cognac el empleo de caramelo

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.464|45. — Vista la solicitud de la firma "Gran Destilería de Buenos Aires Cusenier" y la precedente nota de la Dirección de Vitivinicultura; y

CONSIDERANDO:

Que las actuales disposiciones reglamentarias, no autorizan la coloración de los "cogñacs" mediante agregado de caramelo;

Que la técnica acepta y la legislación de los países tradicionalmente vitivinícolas autoriza ese tratamiento que permite dar a los "cognacs" su coloración característica sin alterar su naturaleza;

Que conviene una medida de carácter general en mira de los intereses de la industria del "cognac";

Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 12.372, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese entre las prácticas permitidas en la elaboración del "cognac", el empleo de caramelo en dosis imprescindibles para la coloración de los mismos.

Art. 2° — Las condiciones de pureza del caramelo cuyo uso se autoriza en el artículo anterior, y su elaboración, comercio y empleo quedan sujetos a las disposiciones aplicables a las substancias de uso enológico permitido.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Tesorería Gral. de la Nación. — Disponiendo la entrega de $ 1.170.769,62 a la Dción. Gral. de Administración

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.466|45. — Visto la nota que antecede de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio la suma de un millón ciento setenta mil setecientos sesenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos ($ 1.170.769,62 m|n.) moneda nacional, importe destinado al pago de los gastos generales de sostenimiento y funcionamiento de las diferentes Reparticiones dependiente de la Secretaría citada en último término, que se hayan realizado hasta el 31 de Diciembre de 1944.

Art. 2.° — La suma de referencia se imputará al anexo H, Presupuesto vigente para el corriente año, en la siguiente forma:

Dirección General de Industria:

Inciso	13,	Item	5,	Partida	1	m$n.	167.295.67		
”		”		”	2	”	39.569.29		
”		”	5,	”	3	”	7.258.33		
”		”	5,	”	4	”	748.316.03		
”		”	5,	”	5	”	4.000.—		
”		”	5,	”	2	”	39.569.29		
”		”	5,	”	6	”	31.119.53		
”		”	14	”	2	”	83.956.—		
”		”	14,	”	7	”	31.094.—	m$n.	1.112.608.85

Dirección General de Comercio:

Inciso	13,	Item	6,	Partida	1	m$n.	43.773.63		
”		”		”	2	”	7.944.78		
”		”		”	3	”	2.215.41	m$n.	53.933.82

Comisión Interministerial Permanente de Política Económica:

Inciso	13,	Item	1,	Partida	6	m$n.	4.093.50		
”		”	2	”	1	”	133.45	m$n.	4.226.95

SUMA TOTAL: m$n. 1.170.769.62

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando la licitación privada realizada por la Direc. Gral. de Administración.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.467|45. — Expte. N° 10.102|944. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación privada realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de los ficheros y archivos requeridos a fojas 1 por la Subsecretaría de su dependencia, y atento a las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada (tres llamados) realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de los elementos que se mencionan en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a favor de la firma que se cita a continuación de acuerdo con el siguiente detalle por haber resultado la única oferta obtenida en los tres actos realizados:

	m$n.
Guillermo Kraft Ltda. — Un (1) equipo fichero sistema rotativo, en un todo de conformidad con su presupuesto de fojas 48 agregado al Expediente N° 10.102|944	5.640.—
Dos (2) gabinetes, ficheros sistema rotativo, en un todo de conformidad con su presupuesto de fojas 48 y 49, agregado al Expediente número 10.102|944, $ 325.— c|u.	650.—
Total	6.290.—

Art. 2.° — Impútese la cantidad de seis mil doscientos noventa pesos (pesos 6.290.— m|n.) moneda nacional, al inciso 13, ítem 14, partida 9 (Decreto N.° 23.612 de fecha 4.9-1944).

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera, y a sus efectos vuelva a la expresada Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan C. Checchi.

Por el término de seis meses no se otorgará permiso de exportación a la firma Vallejos, Boidi S. R. L.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.526|45. — Visto el presente Expediente (N° 290.692|943 y sus agregados) atento a lo informado por la Dirección General de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Vallejos, Boidi S. R. L., ha exportado 1.000 kilogramos de bisulfito de sodio, utilizando a efectos de la obtención del correspondiente permiso, un certificado de fabricación extendido por la firma Berro Hnos., en el que constaba que el producto mencionado era elaborado con materias primas nacionales;

Que de las averiguaciones practicadas surge plenamente probado que el producto exportado no era el mismo para el que se otorgó el permiso correspondiente, como así también que éste fué adquirido a la firma Williams Química y Técnica S. R. L., y que en su elaboración se empleó un alto porcentaje de materia prima extranjera;

Que las constancias acumuladas prueban fehacientemente el propósito por parte de la firma Vallejos, Boidi S. R. L., de falsear los hechos ante la Dirección de Exportación, repartición oficial facultada para exigir el nombre del verdadero fabricante del producto a exportar, como así también el origen del mismo;

Que tales hechos han violado el régimen restrictivo a la exportación establecido por el artículo 14 de la Ley número 12.591, constituyendo por tal causa una falta punible;

Por todo ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el término de seis (6) meses no se otorgarán permisos de

exportación a la firma Vallejos, Boidi S. R. L., de esta Capital, sea que ella misma formule el pedido respectivo o lo haga por intermedio de terceros.

Art. 2.° — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los fines previstos por los artículos 37 y 38 del Decreto N° 31.555 de fecha 24 de Noviembre de 1933.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Retirando el registro de conductor a varios infractores

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.527|45. — Vistos estos Expedientes números 287|44, 522|44, 1.068|44, 67.009|1944, 67.010|44, 67.012|44, 67.013|44, 67.015|44, 67.016|44, 67.017|44, 67.020|44, 67.021|44, 67.022|44, 67.023|44, 67.024|44, 67.025|44, 67.026|44, 67.028|44, 67.029|44, 67.030|44, 67.049|44, por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6.526 y 6.527 dictados con fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría de la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra del ensayo colorimétrico y de análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Jorge Nahas: propietario del automóvil "Plymouth" Facton 1928, chapa N° 4.287 de la M. de Santiago del Estero, motor número ilegible, domiciliado en la calle Pellegrini 490 de Santiago del Estero.

Esteban Kristosik: propietario del automóvil "Rugby" 1926, chapa número 077 de la M. de La Calera (Córdoba), motor N° 396.952, domiciliado en Dumesnil FF. EE.

José Cabezas García: propietario del automóvil "Chevrolet" Sedan 1 1928, chapa N° 293.360 de la provincia de Buenos Aires, motor N° 4.994.978, domiciliado en la calle Guido 1664, Mar del Plata.

Alfonso Hoftaller: propietario del automóvil "Opel" 1936, chapa número 21.379 de la Capital Federal, motor N° 30.337, domiciliado en la calle Juramento 5522 de la localidad de San Martín.

Gustavo Francisco Ferraris: propietario del automóvil "Opel" 1936, chapa N° 24.273 de la Capital Federal, motor N° 43.269, domiciliado en la calle Nueva York 3339, Villa Devoto.

Antonio Mansi: propietario del automóvil "Chevrolet" 1932, chapa número 52.369 de la Capital Federal, motor N° 3.124.054, domiciliado en la calle A. Magariños Cervantes 3504, de la Capital Federal.

Salomón Zeltzer: propietario del automóvil "Chevrolet" 1940, chapa número 173.235, de la provincia de Buenos Aires, motor N° 3.490.115, domiciliado en la calle Castelli 347, de la Capital Federal.

Emilio López: propietario del automóvil "Ford" modelo 1935, chapa número 67.280 de la M. de la Cap. Federal, motor N° 2.499.261, domiciliado en la calle Rivera Indarte 3274, de la localidad de Wilde.

Antonio Rak: propietario del automóvil "Chevrolet" 1937, chapa número 216.471 de la M. de Quilmes, motor N° 206.836, domiciliado en la calle Chacabuco 690, de la localidad de Bernal.

Ramón Dávila: propietario del automóvil "Ford" 1940, chapa número 63.913 de la Capital Federal, motor N° 5.659.870, domiciliado en la calle Pavón 633, de la localidad de Avellaneda.

Jaime Fedelich: propietario del automóvil "Ford" 1933, chapa número 22.313 de la M. de Córdoba, motor N° 245.523, domiciliado en la Avda. H. Irigoyen 298, de la ciudad de Córdoba.

Vicente Squiripa: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 102.388 de la M. de la Capital Federal, motor N° 1.850.284, domiciliado en la calle Pavón 3168, dep. B, Capital.

Bruno Kurt Wunsche: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa número 194.968 de la provincia de Buenos Aires, motor N° 4.450.563, domiciliado en la A. Alvarez 1325, de la localidad de Vicente López.

Luis Eracarret: propietario del automóvil "Chevrolet" 1941, chapa número 106.024 de la M. de Tandil, motor N° 122.355, domiciliado en la calle Chacabuco 111, de Tandil.

Manuel Goncálvez Rabaca: propietario del automóvil "Plymouth" 1938, chapa N° 95.108, motor N° P-6.126.566 domiciliado en la calle Osvaldo Cruz N° 2969, de la ciudad de Avellaneda.

Roberto Rosado: propietario del automóvil "Chevrolet" 1934, chapa número 391.990, de la provincia de Buenos Aires, motor R-4.668.545, domiciliado en la calle C. F. Melo 1945, de la localidad de Vicente López.

Gilberto C. Rodríguez: propietario del automóvil "Dodge" 1940, chapa N° 155 de la M. de Alta Gracia, motor N° 72.349, domiciliado en la calle Belgrano 371, de la localidad de Alta Gracia.

Agustín Lamberto: propietario del automóvil "Plymouth" 1929, chapa N° 303.012, de la M. de Tandil, motor N° 69.891 domiciliado en Cerr Leonés, de la localidad de Tandil.

José Gainin: propietario del automóvil "Plymouth" 1935, chapa número 289.248 de la localidad de Mar del Plata, motor N° 244.638, domiciliado en la calle Colón 4656, de Mar del Plata.

Manuel Pessino: propietario del automóvil "Ford" 1930, chapa número 289.419 de la localidad de Tandil, domiciliado en la calle Alsina 960, de la mencionada localidad, motor número 58.037.

Carlos Mazzuchelli: propietario del automóvil "Terraplane" 1935, chapa N° 23.987, de la localidad de Matanza, motor N° 113.841, domiciliado en la calle Buenos Aires 3388, de Matanza.

Art. 2.° — El registro, las chapas y el permiso de circulación le serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4.° — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.° 13.429

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.797|45. — Vista la observación legal H-47|1944, de fecha 12 de Septiembre de 1944, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 13.429 del 26 de Mayo del mismo año por el cual se autoriza a la Dirección Nacional de la Energía a licitar en forma privada la construcción del mobiliario destinado a las principales salas de local en que desarrollará sus actividades y atento a las razones que fundamentaron el Decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto N° 13.429, del 26 de Mayo de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, etc., y vuelva al Departamento de Hacienda para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Ronar Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

Dirección Gral. de Y. P. F. — Prescindiendo de los requisitos de la licitación pública.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2973|45. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este expediente (S. 1. C. N.° 280.131), autorización para prescindir de los requisitos de la licitación pública y adquirir directamente a las firmas Dearborn Chemical Co., Vallejos Roidi S. R. Ltda. y Siegmund Kulberg, la cantidad de 3.200 kgs., 448 kgs. y 1.000 kgs., respectivamente, de lesinerus ante para tratamiento de agua para calderas, con destino a los yacimientos fiscales en Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Salta, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la adquisición de un producto de características y marcas determinadas, cuya fabricación o distribución en plaza es de exclusividad de las firmas nombradas, y su provisión requerida con urgencia;

Que la adopción de dicho procedimiento requiere la aprobación previa del Poder Ejecutivo, según lo establece el artículo 9.° de la Ley N.° 11.658, orgánica de la Repartición recurrente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a prescindir de los requisitos de la licitación pública y adquirir directamente a las firmas Dearborn Chemical Co., Vallejos Roidi S. R. Ltda. y Siegmond Kulberg, la cantidad de tres mil doscientos (3.200) kgs., cuatrocientos cuarenta y ocho (448) kgs. y mil (1.000) kgs., respectivamente, de desincrustante para tratamiento de agua para calderas, con destino a los yacimientos fiscales en Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Salta.

Art. 2.° — El gasto que origine la presente adquisición se hará con cargo al inciso 4, ítem 3, partida 1 del presupuesto de la citada Repartición, ejercicio de 1944.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 4.° — Comuníquese, etc. y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Dción. Gral. de Y. P. F. — Ratificando el procedimiento adoptado para adquirir en el mercado libre, neumáticos.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2976|45. — Vistos los presentes expedientes (M A. 85.482; M A. 85.248 y M A. 85.321), en los cuales la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se ratifique el temperamento adoptado en virtud del cual dispuso: 1.° — la compra en el mercado libre, de cubiertas para automotores, necesarias a fin de que continuaran funcionando los vehículos de las firmas Miguel José Beral, Ramón Elmelaj, Dionisio Elmelaj y Francisco Facundo Astigueta, que prestan servicios de transporte indispensables en distintas dependencias; 2.° — la transferencia a los citados contratistas de los neumáticos adquiridos, al precio oficial más el cincuenta por ciento (50 o|o) de la diferencia existente entre dicho precio oficial y el de compra, haciéndose cargo Y. P. F. del cincuenta por ciento (50 o|o) restante; y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, la Repartición recurrente celebró contratos con las siguientes firmas: Miguel José Beral, para el transporte de bentonita entre distintos puntos de la Provincia de Mendoza; Ramón Elmelaj, Dionisio Elmelaj y Pedro Martín, para transporte de personal entre diversos lugares de la misma provincia, en que se desarrollan actividades de la explotación; y Francisco Facundo Astigueta, para el transporte de personal en la Provincia de Salta, entre la Ciudad Capital y la Destilería sita en Chachapoyas;

Que todos estos servicios de transporte, que revisten carácter de imprescindibles para la marcha de la explotación, se vieron severamente afectados como consecuencia de la escasez de neumáticos, necesarios para equipar los vehículos destinados a su prestación;

Que la interrupción de los servicios hubiera creado inconvenientes de importancia a la marcha de las actividades de Y. P. F., con señalados perjuicios para la economía general, razón por la cual la repartición nombrada, ante la urgencia que merecía la solución del problema, resolvió adquirir en el mercado libre, las cubiertas necesarias para que continuaran en funcionamiento los vehículos de los contratistas citados, disponiendo que por cuenta de éstos correría el pago del precio oficial más el 50 o|o de la diferencia existente entre dicho precio oficial y el de compra, haciéndose cargo Y. P. F. del 50 o|o restante;

Que por lo expuesto resulta procedente ratificar el temperamento que en la emergencia ha adoptado la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al adquirir en el mercado libre los neumáticos necesarios para que continuaran en funcionamiento los vehículos de las firmas Miguel José Beral, Ramón Elmelaj, Dionisio Elmelaj, Pedro Martín y Francisco Facundo Astigueta, con las cuales contrató la prestación de distintos servicios en sus dependencias; y el disponer la transferencia de los mismos a los contratistas citados, al precio oficial más el cincuenta por ciento (50 o|o) de la diferencia existente entre dicho precio oficial y el de compra, haciéndose cargo Y. P. F. del cincuenta por ciento (50 o|o) restante.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos — Julio C. Checchi.

Junta Reguladora de Producción Agrícola, permitiendo revender a los productores el maíz de la cosecha 1943|44

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.003|45. —

CONSIDERANDO:

Que la existencia de maíz de la cosecha 1943|44 en poder de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola alcanza aproximadamente a 2.600.000 toneladas;

Que la colocación de esa mercadería no presenta perspectivas favorables, por lo que se hace necesario arbitrar medidas para su liquidación, las que deberán ser adoptadas urgentemente para evitar mayores perjuicios originados por el desmejoramiento paulatino del cereal;

Que frente a tal situación resulta lo más aconsejable utilizar la venta a precios reducidos a los propios productores, dentro de un plazo razonable, vencido el cual la Junta Reguladora de la Producción Agrícola podrá negociar el producto a terceros en las mismas condiciones;

Por ello y lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a revender a los productores el maíz de la cosecha 1943.44, a un precio inferior en $ 1 (un peso moneda nacional), por cada 100 kilogramos, al de compra fijado por Decreto N.° 11.423|44.

Art. 2.° — Estas operaciones se realizarán por el tonelaje vendido, sin reconocimiento de mermas.

Art. 3.º — Fíjase plazo hasta el 25 de Febrero de 1945 para que los productores interesados formalicen las compras, vencido el cuál la Junta Reguladora de la Producción Agrícola podrá negociar el grano a terceros.

Art. 4.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola dará curso favorable a los pedidos, siempre que el cereal no esté afectado a compromisos anteriores o a las reservas que se estime conveniente mantener.

Art. 5.º — El citado organismo reglamentará las operaciones autorizadas por el presente decreto.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Julio C. Checchi. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Suprimiendo los precios básicos para la cosecha de 1943|44 de trigo y lino

Buenos Aires 9 de Febrero de 1945.

3.604|45. — Visto:

Los Decretos Nros. 9.967, 18.161 y 7.600 del 28 de Septiembre de 1943, 31 de Diciembre de 1943 y 28 de Marzo de 1944, respectivamente, relativos a la intervención del Estado en la comercialización de trigo y lino de la cosecha 1943|44; y

CONSIDERANDO:

Que el lapso transcurrido desde que se iniciaron tales operaciones — 1º de Diciembre de 1943 — permite suponer fundadamente que los agricultores han negociado sus cosechas, concretándose, por consiguiente, los propósitos de defensa de la producción que inspiraron las aludidas resoluciones; y

Que en las actuales circunstancias no subsiste motivo alguno que aconseje el mantenimiento de precios básicos para los referidos productos, ya que ello podría contribuir a favorecer fines especulativos totalmente extraños a la política agraria que desarrolla el Gobierno Nacional;

Por todo ello y lo solicitado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto quedan suprimidos los precios básicos para trigo y lino de la cosecha 1943|44 fijados por los Decretos Nros. 9.967, 18.161 y 7.600 del 28 de Septiembre de 1943, 31 de Diciembre de 1943 y 28 de Marzo de 1944, respectivamente.

Art. 2º — Déjanse subsistentes las restantes disposiciones dictadas referentes a las operaciones de compraventa de trigo y lino para exportación y|o consumo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Julio C. Checchi. — Rómulo Etcheverry Boneo.

SUMARIO

(Viene de la página 4)

794|45. — Autorizando a la Misión Indígena San Francisco de Lahisi a extraer 300 y 200 toneladas de rollizos. — Formosa. (página 16)
827|45. — Aplicando multa a Francisco Almenzar. (página 16)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección General de Aduanas. (página 16)
Dirección de Contralor Comercial— (página 17)
Comisión Nacional de Granos y Elevadores— (página 17)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 17)
Tipo de compra y venta de divisas— (página 17)
Banco Central de la República Argentina— (página 17)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 17)
Edictos del día— (página 18)
Nuevos contratos de sociedades de responsabilidad limitada— (página 21)
Avisos [illegible] (página 25)
Nuevas transferencias de negocios— (página 25)
Nuevas convocatorias (página 26)
Convocatorias rectificadas— (página 27)
Transferencias anteriores de negocios— (página 33)
Convocatorias anteriores— (página 35)
Licitaciones anteriores— (página 41)
Edictos anteriores— (página 45)
Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 63)
Registro de Patentes y Marcas— (página 74)

Sección Balances

(página 81)

Otros balances—
A.1.062. — 2.134. — Compañía Argentina de Navegación de Ultramar, Soc. Anón. (página 27)
A.999. — 2.070. — Cifina, Compañía Industrial y Financiera Argentina, S. A. (página 28)
A.988. — 2.058. — Mariano Orensanz e Hijos, S. A. Comercial e Industrial. (página 28)
890. — 1.954. — A. P. Green Argentina (Sociedad Anónima Comercial e Industrial). (página 29)
A. 896. — 1.960. — Estancias del Oeste, Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola y Comercial. (página 29)
A.892. — 1.956. — J. B. Martín & Cía., Manufactura de Terciopelos y Felpas, S. A. (página 30)
A.774. — 1.836. — New Continent Trading Corporation, Corporación Comercial del Nuevo Continente. (página 31)
A.851. — 1.920. — Sociedad de Consumos del F. C. Sud Ltda. (página 31)
A.941. — 2.012. — "La Princesa", Sociedad Anónima. (página 32)
A.937. — 2.010. — Sociedad Anónima Financiera y Comercial Dose & Cía. (página 32)

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

No haciendo lugar a un pedido de pensión militar:

Por Decreto N.º 2991|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, no se hace lugar al pedido de pensión militar por inutilidad, formulado por el ex Soldado Archivista Juan Gerónimo Rallis (clase 1917, matrícula 0.270.127, distrito militar N.º 2, oficina enroladora Sección 19), en el sentido de querer acogerse al beneficio que determinaba el artículo 17, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, por no corresponder.

Formulando cargo por sumas abonadas de más en concepto de haber de retiro a un suboficial:

Por Decreto N.º 2928|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, se formula cargo al Cabo (R. A.) Venancio Cardozo (clase 1904, matrícula 1.605.750, distrito militar N.º 27, oficina enroladora Palomar Grande), por sumas percibidas demás en concepto de haber de retiro, el que quedará en suspenso, hasta tanto su haber sea superior a la cantidad mensual de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional), de acuerdo con lo prescripto por la Ley N.º 9511.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Confirmando clasificación de teléfonos

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

112|45. — 1975. — Expte. N.º 18.886-1944. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase en los términos del art. 152 de la reglamentación de la Ley de Aduana, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en el Nuevo Estudio N.º 102 de 1939, por la cual se dispone que todo teléfono con bobina de llamada debe reputarse sin bobina, y todo teléfono con otra bobina de función distinta a la de llamada debe considerarse con bobina (partidas Nros. 2.353|2.356 de la Tarifa de Avalúos).

Publíquese con transcripción de la resolución que se aprueba y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Confirmando clasificación de producto barbitúrico

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

113|45. — 1976. — Expte. N.º 19.442-1944. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase en los términos del art. 152 de la reglamentación de la Ley de Aduana, la resolución que la Dirección General de Aduanas ha dictado en la Consulta número 105|944, por la cual dispone el despacho del producto en consulta (ácido etil-metilbutil barbitúrico, también conocido con los nombres de nembutal, embutal, isoamytal), por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Publíquese con transcripción de la resolución que se aprueba y pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

AMEGHINO

Direc. Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Aprobando procedimiento para instalar cañería de emergencia en puerto La Plata.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

119|45. — 1977. — Expte. N.º 18.670-1944. — Vistas estas actuaciones en las que se solicita la aprobación del procedimiento seguido por la Aduana de La Plata ante un pedido formulado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tendiente a obtener autorización para instalar una cañería de acero, sobre el costado Este del puerto de La Plata como prolongación de una toma de petróleo, debido a que con motivo del incendio del vapor "San Blás" fué necesario paralizar toda la actividad que se desarrollaba en las proximidades al lugar de atraque del citado vapor; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en proveer como se pide,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Apruébase el procedimiento de que se da cuenta en estas actuaciones.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Klaus, José. — Autorizando expedición de pasavantes al Destacamento Paranacito, jurisdicción de la Receptoría de Tigre.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

126. — 1.979. — Expte. 17.726-1944. — Vistos y considerando:

Que la Dirección General de Aduanas eleva el pedido formulado por la firma José Klaus, para que se autorice al Destacamento Paranacito, jurisdicción de la Receptoría de Tigre, a expedir pasavantes para despachar los envases vacíos, botellas, cascos para vino, cajones, bolsas de arpillera, etc., que devuelve a los puertos de San Fernando y General Uriburu;

Que el recurrente tiene instalado un comercio de ramos generales en el Río Paranacito, encontrándose inscripto ante la Receptoría nombrada como vendedor ambulante y expresa que el pedido lo formula en virtud de tener que devolver los envases de la mercadería que recibe de los puertos mencionados;

Que tratándose de un tráfico no limítrofe y con el propósito de facilitar el comercio de esa zona, es posible acceder a lo pedido, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas, debiendo la firma interesada solicitar el correspondiente permiso de libre tránsito para los envases ante la Comisión de Bolsas más cercana al Destacamento de Paranacito, de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección de Envases Textiles;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase la expedición de pasavantes por el Destacamento de Paranacito, jurisdicción de la Receptoría de Tigre, para el despacho de los envases de que se trata, con destino a los puertos de San Fernando y General Uriburu, debiendo la interesada requerir en cada caso el correspondiente permiso de la Comisión de Bolsas local.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Ameghino

Aclarando forma de liquidar arrendamientos por instalaciones que fueron transferidas a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

129|45. — 1980. — Expte. N.º 19.178-1944. — Vistos y considerando: Que el presente expediente ha sido elevado en consulta por la Dirección General de Aduanas, en virtud de la cuestión planteada por el cobro de arrendamientos por terrenos, galpones, tinglados y otros sitios destinados al almacenamiento de granos, motivada por las disposiciones del Decreto N.º 10.107 de 1944 que ordenó la transferencia de esos bienes a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y, en consecuencia, la rescisión de los respectivos contratos de concesión;

Que la Aduana de la Capital informa que habiéndose formulado las planillas de liquidación por las locaciones de los inmuebles mencionados por trimestre adelantado, de Julio a Septiembre, algunas firmas usufructuarias abonaron su importe, no así otras que formularon reparos alegando que dichos bienes habían sido ya tomados en explotación por la repartición nombrada; y que sólo correspondía el pago hasta el día en que fueron ocupados;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.º 65, de 10 de Marzo de 1944, el precio de los arrendamientos referidos, que deben cobrarse trimestralmente, no es fraccionable, por lo que corresponde decidir si en el caso de autos es procedente una excepción a esa norma;

Que como la rescisión de los respectivos contratos no se ha debido a causas determinadas por la voluntad o la culpa de las firmas arrendatarias, sino por un acto del poder administrador, procede admitir que los casos consultados no están previstos en las disposiciones del referido Decreto N.º 65;

Por ello y de conformidad con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Vuelva a la Dirección General de Aduanas haciéndole saber que procede autorizar a la Aduana de la Capital para que formule las planillas de liquidación por el importe de los arrendamientos correspondientes al tiempo transcurrido hasta el día de la toma de posesión por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y a sus demás efectos.

AMEGHINO

Varias empresas frigoríficas. — Negando retroactividad y aclarando disposiciones (cláusula del art. 23 de la Ley de Aduana), en los casos de devolución de derechos pagados por hojalata.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

130|45. — 1981. — Expte. N.º 17.722-1943. — Vista la presentación de las empresas frigoríficas Compañía Swift de La Plata S. A., Frigorífico Armour de La Plata S. A., Frigorífico Wilson de la Argentina S. A. y Frigorífico Anglo S. A., en la que solicitan se apliquen con efecto retroactivo las disposiciones del Decreto N.º 149.088 (112) de Mayo 7 de 1943, es decir, sean tratadas con arreglo a las mismas, las solicitudes de devolución de derechos de aduana pagados por hojalata, pendientes de resolución en el momento de ser suscripto; y, a la vez, piden se aclare el alcance del artículo 23 de la Ley

de Aduana, en la parte que establece: "... determinándose la cantidad de las mercaderías y las características que permitan su individualización", a efectos de conocer si tal exigencia debe entenderse referida a la hojalata importada o a la que se exporta envasando productos argentinos; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una gestión iniciada por las mismas firmas, por Expediente número 19.924-1942, se dictó el Decreto número 149.088, mencionado, por el cual se suprimió la exigencia de declarar en los manifiestos de despacho las medidas de la hojalata, impuesta en el art. 135 de la reglamentación de la Ley de Aduana; modificación que no es posible aplicar en la forma pretendida por las firmas peticionantes, pues no procede la retroactividad de las disposiciones en materia fiscal que no haya sido expresamente declarada;

Que en cuanto respecta al alcance que ha de reconocerse al art. 23 de la Ley de Aduana, en la parte que ha sido objeto de esta gestión, surge de su texto, como asimismo de el art. 135 de la reglamentación ya citada, que los datos por ambos exigidos no se refieren exclusivamente a los documentos de exportación;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado en el primer punto, debiendo interpretarse la cláusula del art. 23 de la Ley de Aduana, en consulta, en el sentido expresado en el último considerando, es decir, que se refiere tanto a los documentos de importación como a los de exportación.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Confirmando clasificaci n hojas para bisturíes.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

R. V. N.º 1.978. — 123|45. — Expediente N.º 15.298-1944. — Visto: por sus fundamentos, apruébase la Resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en estas actuaciones (Nuevo Estudio N.º 98 del año 1944) por la que se dispone el despacho de las "hojas para bisturíes" por la Partida de la Tarifa N.º 5.114 (docena $ 9,60 con el derecho de 25 o|o).

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

AMEGHINO

Confirmando clasificación de tela para calcar dibujos.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

R. V. N.º 1982. — 134|45. — Exp. N.º 19.266-1944. — Vistos: por sus fundamentos apruébase, en los términos del artículo 152 de la reglamentación de la Ley de Aduana, la Resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la Consulta N.º 638 del año 1937, en la que se determinan las características que deben reunir las "telas conocidas como especiales para calcar dibujos o planos" a los efectos de su clasificación arancelaria y se dispone, asimismo, la anulación de toda otra clasificación anterior referente a igual mercadería.

Publíquese con la resolución mencionada y pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

AMEGHINO

Cerámica Industrial Haedo — Pistocchi, Scala y Arrue. — Negando modificar clasificación adoptada por la Dirección General de Aduanas de "piedra natural en bruto".

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

R. V. N.º 135|45. — 1983. — Expediente número 18.634-1944. — Vistos: atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y no aportando la recurrente elementos de juicio que puedan hacer variar el criterio sustentado por la Dirección General de Aduanas al dictar la Resolución de 16 de Mayo de 1944 —reiterada por la de 24 de Agosto de 1944— recaída en la Consulta N.º 15|1944, por la que se dispone que el despacho de una piedra natural en bruto (constituída por coriadón, epidoto, mica muscovítica y limonita) debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de 25 o|o., no ha lugar el pedido de la firma Cerámica Industrial Haedo — Pistocchi, Scala y Arrue, tendiente a obtener la modificación de aquélla.

Pase a la citada Dirección General a sus efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Retirando servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

717|45. — Visto el presente expediente (N.º 27488-934), en el que la firma Frigorífico Colmaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita el retiro del servicio de inspección sanitaria acordado a la cámara frigorífica para lenguas y menudencias (N.º oficial 192), de su propiedad, ubicada en el Mercado Central de la ciudad de Santa Fe, como asimismo la devolución del depósito en garantía que efectuara en su oportunidad.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Retírase, a contar del 1.º de Diciembre de 1944, el servicio de inspección sanitaria acordado a la cámara frigorífica para lenguas y menudencias (número oficial 192), de propiedad de la firma Frigorífico Colmaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Mercado Central de la ciudad de Santa Fe.

2.º — Autorízase a la Dirección de Administración para que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 6.º del Decreto N.º 8854, de 12 de Septiembre de 1938, reintegre a la recurrente las sumas de noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional y sesenta pesos ($ 60.—) moneda nacional, que depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Retirando servicio inspección sanitaria.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

718|45. — Visto el presente expediente (N.º 294.499|944), en el que el señor Luis Pedro, solicita el retiro a partir del 12 de Diciembre de 1944, del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento (N.º oficial 148) destinado a elaboración de hueso molido y partido, guano y fertilizantes, de su propiedad, ubicado en las calles Caaguazú y Strangford, de Villa Celina, partido de Matanza (Provincia de Buenos Aires) y la devolución del depósito en garantía efectuado oportunamente.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Retírase a contar del 12 de Diciembre de 1944, el servicio de inspección sanitaria, acordado al establecimiento (N.º oficial 148) destinado a elaboración de hueso molido y partido, guano y fertilizantes, de propiedad del señor Luis Pedro, ubicado en las calles Caaguazú y Strangford, de Villa Celina, partido de Matanza (Provincia de Buenos Aires).

2.º — Autorízase a la Dirección de Administración, para que reintegre al señor Luis Pedro, la cantidad de doscientos veinte y cinco pesos ($ 225.—) moneda nacional, que el nombrado depositara en garantía del cumplimiento de dicho servicio.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

719|45. — Visto el presente expediente (Nº 246.043|945), en el que la firma Arakaki y Compañía, solicita habilitación para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en la calle Santa Fe y El Cano, de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires),

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Arakaki y Compañía, para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en la calle Santa Fe y El Cano, de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), debiendo depositar en concepto de servicio de información sanitaria del 1º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de treinta pesos ($ 30), moneda nacional, que ingresará a la cuenta «Depósito en Custodia — Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca.

2º — La recurrente, de acuerdo con el compromiso contraído y de conformidad con lo establecido por el Art. 27º del Decreto número 13.617, de fecha 12 de Noviembre de 1943, deberá mantener el servicio de inspección sanitaria a que se refiere el apartado anterior, por un plazo no menor de doce (12) meses, y dejará en garantía, en la Tesorería de la Dirección de Administración, el depósito que el mismo hiciera oportunamente, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado citado.

3º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspendiendo inspección sanitaria

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

720|45. — Visto el presente expediente (Nº 294.126|944), en el que el señor José C. Reynal, solicita la suspensión por el término de tres meses, del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para faenar hasta 29 animales bovinos diarios en el Matadero Modelo Municipal de la Ciudad de Maipú (Provincia de Mendoza).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Suspéndese por el término de tres (3) meses, a contar del 22 de Noviembre de 1944, el servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para faenar hasta 29 animales bovinos diarios en el Matadero Modelo Municipal de la Ciudad de Maipú (Provincia de Mendoza), el señor José C. Reynal.

2º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Autorizando el cambio del nombre del antisárnico flúido «Ametralladora»

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

721|45. — Visto el presente expediente (Nº 37.326-940), en que los señores Urbani y Suárez, solicitan el cambio del nombre del antisárnico flúido «Ametraladora», por el de «E. B. U.»,

Atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Autorízase el cambio del nombre del antisárnico flúido «Ametralladora», (aprobado a favor de los señores Urbani y Suárez, por disposición Nº 2110|940, de 18 de Julio de 1940, por la ex-Dirección de Ganadería, fojas 21, certificado número 350), por el de «E. B. U.».

2º — Comuníquese, publíquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección General de Ganadería.

AVALOS

Dejando sin efecto Resolución Nº 2.832 de fecha 10 de Agosto de 1943

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

722|45. — Visto el presente expediente (Nº 55.859|943), en el que la Sociedad Forestal del Puerto Guaraní, hace saber que ha desistido del tránsito por territorio argentino, de 100 reproductores cebúes que procedentes de los Estados Unidos del Brasil, destinaría a su establecimiento en la República del Paraguay,

Atento con lo solicitado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2.832, de 10 Agosto de 1943, por la que se autorizó el tránsito en ferrocarril por territorio argentino, de 100 reproductores cebúes que, pocedentes de los Estados Unidos del Brasil, la Sociedad Forestal de Puerto Guaraní destinaría a su establecimiento en la República del Paraguay.

2º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Sociedad Rural de Neuquén, acordando premios

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

723|45. — Visto el presente expediente (Nº 200.112-945), en el que la Sociedad Rural de Neuquén, solicita la designación de jurados y se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en el IX Exposición Feria Ganadera, que realizará en Junín de los Andes (Neuquén), los días 17, 18 y 19 del corriente mes;

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Acuérdase a la Sociedad Rural de Neuquén, para que, como «Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945», sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor reproductor ovino, macho, de raza Merino Australiano, nacido y criado en la zona de influencia de la Sociedad Rural.

Un diploma de honor, al mejor reproductor ovino, macho, de raza Corriedale, nacido y criado en la zona de influencia de la Sociedad Rural;

Un diploma de honor, al mejor lote de diez (10) corderos tipo exportación, obtenidos de razas productoras de lana o sus cruzas con Hampshire Down o Southrown;

Un diploma de honor, para cada uno de los lotes de lana que obtengan las más elevadas cifras de puntaje, en los categorías «Plantel y Majada», respectivamente;

Un diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho, de cualquiera de las razas de carne;

Un diploma de honor, al mejor grupo de novillos gordos de cualquier raza; y

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, de raza de tiro pesado.

2º — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3º — La Dirección General de Ganadería designará, en su oportunidad; los jurados que se solicitan.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Ampliando servicio Inspección Sanitaria.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

724|45. — Visto el presente expediente (N.º 45.599|939), en el que la firma Sociedad Anonima "Hardcastle", solicita se amplíe la habilitación concedida por Resolución N.º 12.518 de 22 de Febrero de 1940, para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en la Isla de Fulco, Cuartel 1.º del pueblo de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, en el sentido de poder elaborar aceite o guano u otros subproductos de pescado que no sean para el consumo humano.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Amplíase el servicio de inspección sanitaria acordado a la fábrica de conservas de pescado (N.º oficial 404) de propiedad de la firma Sociedad Anonima "Hardcastle", ubicada en la Isla de Fulco, Cuartel 1.º del pueblo de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de poder elaborar aceite o guano u otros subproductos de pescado que no sean para el consumo humano, sin que ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto N.º 11.271 de fecha 13 de Septiembre de 1943, modifique la asignación de cincuenta pesos ($ 50.—) moneda nacional, mensuales que tiene fijada este establecimiento en concepto del servicio que se presta.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

727|45. — Visto el presente expediente (N.º 222.594|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas Nos. 387, de 1944, 14, 18, 20, 22, 24, 27, 30, 31 y 32 de 1945, obrantes de fs. 1 a fs. 10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto N.º 7.383, de 23 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del artículo 9.º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un pesos por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: Gorriti y Sucesión Zlatar, ciento cuarenta y dos pesos ($ 142) moneda nacional; a la señora Silva Goñi de Rodríguez doscientos pesos ($ 200) moneda nacional; a S. A. Comp. Inmobiliaria La Candelaria, ochocientos setenta y dos pesos (pesos 872) moneda nacional; al señor Anselmo R. Percaz, trescientos diez y siete pesos ($ 317) moneda nacional; al señor Dino A. Dahul, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional; al señor Carlos A. Zanguitú, doscientos sesenta pesos ($ 260) moneda nacional; al señor Mario Niccolini, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional; a los señores Monti Hermanos, doscientos sesenta y dos pesos ($ 262) moneda nacional; al señor Pedro S. Farías, seiscientos cuarenta y nueve pesos ($ 649) moneda nacional y al señor Manuel Fernández Alonso, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Modificando la Resolución Ministerial número 7724 de fecha 15 de Mayo de 1944.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

728|45. — Visto el presente expediente (N.º 271.436|944), del que se desprende que en la Resolución N.º 7.724, del 15 de Mayo de 1944, por la que se acordó permiso al señor Gregorio Minujín para cazar y faenar lobos marinos de un pelo en la Isla de los Riachos (Banco Culebra) y en Isla Trinidad (Banco Lobos), se ha omitido la perfecta delimitación geográfica que exige el inciso b) del artículo 1.º del Decreto N.º 56.844, de 7 de Marzo de 1940, requisito indispensable a los efectos del cumplimiento del artículo 15 del decreto citado, atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Modifícase la Resolución Ministerial N.º 7.724, de 15 de Mayo de 1944, por la que se acordó al señor Gregorio Minujín permiso para cazar y faenar lobos marinos de un pelo, en la parte referente a la ubicación de los lugares donde el interesado desarrolla sus actividades, en la siguiente forma:

a) En la sección del Banco Culebra (Isla de los Riachos) comprendida entre las latitudes 40º 24' y 40º 25' S y las longitudes 61º 58' y 62º 00' W.

b) En la sección de la playa en la Punta de Lobos (Isla Trinidad) comprendida entre las latitudes 39º 12' y 39º 14'03'' S y las longitudes 61º 51' y 61º 55' W.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Autorizando la introducción de lenguas y menudencias de origen animal

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1945.

749|45. — Visto el presente expediente (N.º 293.906|944), en el que la Dirección General de Ganadería, manifiesta que en el cumplimiento de la Resolución N.º 32.791 de Agosto 7 de 1942 han surgido dificultades que la práctica ha demostrado, y

CONSIDERANDO:

Que el comercio clandestino de lenguas y menudencias se origina en gran parte en lo oneroso que resulta habilitar en determinados partidos, cámaras frigoríficas para la concentración de estos productos, ya que lo reducido de la faena diaria de sus mataderos, no permite un acopio, cuyo valor económico haga posible sufragar los gastos que origina la inspección nacional;

Que por la razón expuesta y debiendo darse cumplimiento al Art. 10 de la Ley N.º 3.959 es indispensable organizar un control eficiente sobre los mencionados productos, que procedentes de mataderos comunales, de muy variable importancia y diseminados en la campaña son destinados a la Capital Federal por las características del comercio de lenguas y menudencias;

Que el mencionado control debe abarcarlos no solamente en lo que respecta a su procedencia y almacenamiento provisorio, hasta su ulterior envío a la Capital Federal, sino también en cuanto a sus envases, medios de transporte y extensión de certificados sanitarios y permisos de embarque;

Que para alcanzar tal propósito se hace menester actualizar y ampliar las normas establecidas por la Resolución Ministerial N.º 32.791, de manera que se permita un tráfico de lenguas y menudencias lo más libre posible, dentro de las prescripciones legales vigentes, libertad que ha de constituir un aliciente más al desarrollo de dicha actividad, y que ha de traducirse en el abaratamiento en plaza de sus productos;

Por todo ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorízase la introducción de lenguas y menudencias de origen animal, en las fábricas y demás establecimientos habilitados por el Ministerio de Agricultura, a excepción de los frigoríficos, cuando procedan de otros establecimientos habilitados en igual forma. La Dirección de Sanidad Animal, fijará las condiciones en que se efectuará este tráfico.

2.º — Las lenguas y menudencias que provengan de mataderos comunales, podrán ser introducidas en fábricas y establecimientos con habilitación nacional, siempre que dado su lugar de procedencia no deban haber efectuado un tráfico cuyo contralor competa al Gobierno Nacional y que vayan cubiertas por un certificado en el que conste que dichos productos provienen de animales inspeccionados ante y post-mortem por médico veterinario. La Dirección de Sanidad Animal determinará asimismo, para cada caso, los mataderos que podrán abastecer a cada uno de los establecimientos habilitados.

3.º — La Inspección Nacional en las cámaras habilitadas, cuando sean simples centros de concentración de lenguas y menudencias se limitará a verificar el estado general de los productos, su peso o cantidad unitaria y condiciones de envasamiento, otorgando en consecuencia el correspondiente certificado sanitario que habilite su tránsito.

4.º — La inspección sanitaria en los establecimientos industrializadores, procederá a efectuar una prolija inspección de las lenguas y menudencias que se recibieren, a efectos de determinar su utilización definitiva.

5.º — Los frigoríficos podrán introducir lenguas, cuando éstas procedan de fábricas o de otros establecimientos habilitados, siempre que hayan sido previamente esterilizadas.

6.º — Autorízase la introducción a frigoríficos de lenguas y menudencias de origen animal, sin esterilizar cuando procediendo directamente del Matadero y Frigorífico Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, vayan munidas del certificado otorgado por la Inspección Veterinaria Nacional destacada en ese establecimiento.

7.º — Las menudencias o lenguas que se introduzcan en los frigoríficos, fábricas y demás establecimientos habilitados, de acuerdo a la presente resolución, deberán almacenarse en cámaras especiales y sólo podrán ser destinadas a consumo interno o fabricación de conservas, y en su transporte deberán cumplirse las disposiciones que al respecto establece la Resolución de la Dirección de Ganadería, del 27 de Octubre de 1925.

8.º — A los efectos de la presente resolución, se entiende por menudencias las siguientes partes del animal: **hígado, pulmón, corazón, riñón, bazo, seso, carne de quijada, panza o rumen, intestino delgado y grueso, estómago, ubre, librillo, sangre fresca, páncreas, esófago, vejiga, testículos y glándulas en general.**

9.º — Las infracciones a la presente resolución podrán dar lugar al retiro definitivo de la habilitación. La Dirección General de Ganadería, podrá también disponer, según la importancia de la infracción, la suspensión temporaria del servicio de inspección sanitaria.

10. — Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

11. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Autorizando a la Misión Indígena San Francisco de Laishi, a extraer 300 y 200 toneladas de rollizos. — Formosa.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

794-45. — Antc. del Expte. N.º 12.131-1938. — Visto estas actuaciones, en las cuales el Interventor en la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios (fs. 1), solicita se extienda guía forestal a favor de la Misión Indígena San Francisco de Laishi, en el Territorio de Formosa, para extraer de bosques fiscales ubicados en las tierras que ocupa, trescientas (300) toneladas de rollizos de quebracho colorado provenientes de árboles vivos, muertos en pie o caídos naturalmente y doscientas (200) toneladas de leña campana de especies varias, libre de derechos, de conformidad con el artículo 16 del Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 20 de Marzo de 1914; y

CONSIDERANDO:

Que como el propósito que motiva la solicitud presentada, es el de que no queden sin trabajo los indígenas y el de allegar fondos para atender las necesidades de la Misión; por todo ello, atento el decreto ya citado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 5) y lo informado por la Dirección Forestal),

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Autorízase a la Misión Indígena San Francisco de Laishi para extraer, libre de derechos, la cantidad de 300 toneladas de rollizos de quebracho colorado provenientes de árboles vivos, muertos en pie o caídos naturalmente y 200 toneladas de leña campana, de especies varias, de las tierras que ocupa en el Territorio de Formosa, debiendo la Dirección Forestal ejercer la fiscalización correspondiente y vuelva a la citada Repartición a sus efectos.

AVALOS

Aplicando multa a Francisco Almenzar

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

827|45. — Visto el expediente número 148.272|44, en el que la Dirección General de Fiscalización y Lucha contra las Plagas ha comprobado fehacientemente que don Francisco Almenzar infringió el Art. 18º, incisos b) y d), del Decreto N.º 33.159 de fecha 20 de Diciembre de 1933, al pretender despachar desde San Juan con destino a Alta Córdoba, una partida de 6.575 estacas de vides europeas sin cumplir con el requisito de solicitar previamente la autorización respectiva, y atento los informes y dictamen producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplicar a don Francisco Almenzar una multa de setenta pesos ($ 70) moneda nacional, por infringir lo dispuesto por el Art. 18º, incisos b) y d), del Decreto N.º 33.159 de fecha 20 de Diciembre de 1933.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Dirección General de Aduanas. — Aprobando dictamen de la mayoría del Tribunal de Clasificaciones y disponiendo que el despacho del Etil-Metibutil Barbiturico, se efectúe por su valor declarado.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1944.

364|44. — Visto el presente pedido formulado por la firma Antonio Blanco y Compañía, S. R. L., acerca de la clasificación que corresponde al producto cuyas muestras acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Química Nacional, mediante análisis Nº B. 333.958, acredita que se trata de un polvo de color blanco, muy poco soluble en agua fría, más en agua caliente, con reacción ligeramente ácida al tornasol; soluble en alcohol y en éter etílico; soluble en soluciones alcalinas, tiene un punto de fusión de 127-128º C.; no deja residuo por calcinación. Se trata de un ácido etil-metibutil barbitúrico, también conocido con los nombres de Nambutal, Embutal, Isoamytal, etc.;

Que, la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, formada por 5 miembros de 6 que lo constituyen, entiende que el producto que se consulta debe despacharse por su valor declarado al 25 %, teniendo en cuenta la interpretación que surge de la R. V. Nº 402, de 1943 (Bol. D. G. A., Vol. VI, Nº 10, página 973), donde el Ministerio de Hacienda excluyó del Arancel al fenobarbital (etil-fenil-malonilurea), en razón de que la partida 4.894, que afora al Veronal, se refiere exclusivamente a la di-etil-malonilurea; temperamento que corresponde aplicar en el presente caso por ser análogo al del fenobarbital, toda vez que existe la substitución de un radical etílico por un metil-butílico;

Que, la minoría de dicho organismo, concordando con la opinión unánime de la Junta del Ramo, sostiene en cambio, que el producto de que se trata debe seguir la suerte de los barbitúricos que se despachan como Veronal de la partida 4.894, pues teniendo en cuenta la acción fisiológica y el valor parecido de estos productos, tal temperamento se ha adoptado en diversos casos, entre otros, en la consulta Nº 46 de 1934, al contemplar la clasificación del Prominal (N.-metil-etil-fenilmalonilurea), del Evipan (N.-metil-ciclohexenilmetilmalonilureiro) y del Fanodormo (ciclohexeniletil-malonilurea). A su juicio, la R. V. número 402 del 1943, por la que se lleva a valor declarado al fenobarbital, debe considerarse una resolución para el caso en particular que no puede hacerse extensiva a otros barbitúricos, sin que para ello medie una decisión expresa que así lo disponga;

Que, esta Dirección General se inclina por el temperamento arancelario que aconseja la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, ya que, desde el punto de vista interpretativo, se está en presen-